PROYECTO DE DICTAMEN Nº 2 SOBRE EL DOCUMENTO "PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 132/2001. DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRICULO DEL GRADO SUPERIOR DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y EL ACCESO A DICHAS ENSEÑANZAS."

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Fecha entrada documento	20.04.06
Informe de la Comisión de Proyectos Legislativos	03.05.06
Proyecto de Dictamen de la Comisión Permanente	Se decide aplazar este Dictámen a la
Dictamen del Pleno del CEV	espera de la entrada en vigor de
Fecha envío Dictamen a la Administración	una nueva Ley

2. ASISTENTES (COMISIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS)

Consejeros y Consejeras: 15 (48%)

3. OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

1.- DE CARÁCTER PREVIO.

El estudio del documento considerado globalmente se acepta a trámite por asentimiento.

2.- De carácter general

La Comisión considera que, las modificaciones al Decreto 132/2001, de 26 de julio, objeto de estudio, se presentan con ausencia de documentación justificativa.

Asimismo, la Comisión considera necesaria una clarificación de los criterios que sustentan la modificación completa de algunos artículos y anexos, mientras que en otros casos las modificaciones del articulado son parciales.

RECOMENDACIÓN

La Comisión insta a la revisión de todo el documento a fin de que se adecue el lenguaje desde la perspectiva de género

3.- Al articulado y anexos

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 132/2001, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRICULO DEL GRADO SUPERIOR DE MUSICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA Y EL ACCESO A DICHAS ENSEÑANZAS. El grado superior de música que regula la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se implantó en la Comunidad Valenciana en el curso académico 2001/2002, con la promulgación del Decreto 132/2001, de 26 de julio, (DOGV 14-8-2001) del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado superior de música y el acceso a dichas enseñanzas, de acuerdo con el calendario previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de julio (BOE. 25-6-1991), modificado por los reales decretos 535/1993, de 12 de abril, 1487/1994, de 1 de junio, 173/1998, de 16 de febrero y 1112/1999, de 25 de junio.

El Decreto 132/2001, de 26 de julio, agrupa las enseñanzas que configuran el currículo del grado superior de música en la Comunidad Valenciana, en asignaturas propias de la especialidad, comunes, optativas y de libre elección, incorporando las materias que se contemplan en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, (BOE 6-6-1995) por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de música.

Completada la implantación de los cursos correspondientes a las especialidades de grado superior de Música, que se imparten en los conservatorios superiores de Música en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se han evidenciado determinadas disfunciones en la ordenación de las asignaturas que conforman las distintas especialidades que dificultan su aplicación. Esta circunstancia recomienda modificar el Decreto 132/2001, de 26 de julio, recogiendo las propuestas de los centros superiores de Música expresadas a través de la Comisión Técnica nombrada por Resolución de 18 de enero de 2006, del Director General de Enseñanza, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El presente Decreto se dicta de conformidad con el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

Por todo lo cual, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, conforme el Consell Jurídic Consultiu y previa deliberación del Consell de la Generalitat

DECRETO

Artículo único:

Se modifica el Decreto 132/2001, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del grado superior de música de la Comunidad Valenciana y el acceso a dichas enseñanzas, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se modifica el artículo 10, con la siguiente redacción:

"Artículo 10. Evaluación y calificaciones

10. 1 Los alumnos recibirán las calificaciones numéricas de 1 a 10, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar cada asignatura.

Las calificaciones tendrán la siguiente correspondencia literal:

Hasta 4,9: suspenso (SS) 5,0-6,9: aprobado (AP) 7,0-8,9: notable (NT) 9,0-10: sobresaliente (SB)

10.2 La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matricula de Honor". Para la concesión de la mención de "Matricula de Honor". se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera que debe argumentarse la modificación de la "concesión de la mención de "Matricula de Honor", por entender que la redacción que se propone es limitativa además de contradictoria al no exponer los criterios para otorgarla

10.3 Para la evaluación del rendimiento académico de los alumnos que cursan estudios en los conservatorios superiores de Música de la Comunidad Valenciana y su consiguiente calificación, se tendrán en cuenta las consideraciones siguientes:

a) Cada profesor evaluará a los alumnos a su cargo en las convocatorias de junio y septiembre, salvo en el caso de agotamiento de tres de las cuatro convocatorias previstas para aprobar cada curso o el máximo fijado de permanencia temporal en el centro, en cuyo caso se constituirá un tribunal formado por profesores de la asignatura o afines.

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera que debe precisarse técnicamente la definición de "asignaturas afines", en el contexto de áreas de conocimiento

b) En el último curso de las especialidades instrumentales y, respecto a la asignatura central, el examen constará de dos partes:

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera que debe precisarse técnicamente la definición de "asignatura central", en todas las especialidades, así como especificar el examen de la denominada "asignatura central",

- 1°. Contenidos específicos propios de la especialidad, establecidos en la programación del último curso de la asignatura.
- 2°. Un recital público ofrecido por el alumno, cuyo programa responderá a las dificultades técnicas e interpretativas del grado superior de Música.

La evaluación de las dos pruebas tendrá carácter global y estará a cargo del profesor del alumno. Como requisito previo a la realización del citado recital será preceptivo haber superado un mínimo del 80 % de los créditos del total de las asignaturas del ultimo curso".

2. Se modifica el artículo 11, con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Trabajo de investigación

Para todas las especialidades será obligatorio, durante el último curso de carrera, la realización de un trabajo original escrito de investigación sobre un tema relativo a la propia especialidad. El tema del trabajo será propuesto por el alumno y dirigido por un profesor o profesora de las asignaturas propias de la especialidad más afín a la naturaleza del mismo.

El proyecto del trabajo de investigación será aprobado al inicio del curso académico por la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro en una reunión convocada a los efectos. Para la aprobación del proyecto de investigación, que será presentado a la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro, a través de los respectivos jefes de departamento, se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por lo que se refiere a la estructura y extensión del mismo.

OBSERVACIÓN

La Comisión considera confuso el párrafo anterior si es que se establecen tres instancias para la aprobación del "proyecto del trabajo de investigación". Asimismo, no se argumenta lo referido a "se tendrán en cuenta las directrices establecidas por la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte". En todo caso, la Comisión ve más pertinente la redacción del artículo 11 del Decreto 132/2001, de 26 de julio.

El trabajo de investigación tendrá una carga lectiva de cinco créditos en las enseñanzas instrumentales y diez créditos en las restantes, que se acumulará a los créditos establecidos para cada especialidad en el anexo II del presente decreto. El trabajo de investigación será defendido por el alumno ante una comisión encargada de evaluarlo, nombrada por el director del centro, de la que formará parte el director o directora del trabajo".

OBSERVACIÓN

La Comisión considera que debe argumentarse por qué es pertinente la diferencia que se establece: "el trabajo de investigación tendrá una carga lectiva de cinco créditos en las enseñanzas instrumentales <u>y diez créditos</u> en las restantes".

Con diez días de antelación a la fecha fijada para la exposición y defensa del trabajo de investigación o del proyecto final de carrera, el alumno o alumna pondrá a disposición del presidente de la comisión el trabajo realizado para su estudio por los miembros de la comisión.

3. Se modifica el artículo 12, con la siguiente redacción:

"Artículo 12. Premio extraordinario final de carrera

En cada Conservatorio Superior de Música se podrán convocar premios extraordinarios final de carrera para cada una de las especialidades que se imparten en él.

Los Conservatorios Superiores de Música de la Comunidad Valenciana, únicamente podrán convocar y conceder un premio extraordinario por especialidad convocada.

Los premios extraordinarios serán convocados en régimen de concurrencia competitiva y constarán de una prueba práctica o teórica, según la naturaleza de la especialidad convocada.

Para concurrir a los premios extraordinarios los aspirantes deberán tener superadas, en el curso inmediato anterior a la convocatoria, todas y cada una de las enseñanzas que configuran el currículo de la especialidad objeto de convocatoria y haber completado el total de la carga lectiva que figura en el anexo II, del presente decreto.

Para presentarse a los premios extraordinarios, el aspirante deberá alcanzar una nota media de 8, en el expediente académico de la especialidad a la que concurre".

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera que no ha de limitarse el número de premios extraordinarios y recomienda que su concesión ha de responder a criterios de cualificación de los aspirantes. En todo caso resulta más pertinente la redacción del artículo 12 del Decreto 132/2001, de 26 de julio.

- 4. Se modifica el artículo 14, con la siguiente redacción:
- "Artículo 14. Promoción y permanencia.

14.1 La promoción al segundo curso de los estudios superiores de Música quedará condicionada a la superación de, al menos, el 75 % de los créditos establecidos en el curso primero.

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera más pertinente la redacción del artículo 14.1 del Decreto 132/2001, de 26 de julio, por entender que todas las promociones de curso deben estar regidas por el mismo criterio y no sólo la "promoción al segundo curso"

- 14.2 El límite máximo de permanencia en el centro, no obstante lo establecido en el artículo anterior acerca del número de convocatorias, será de seis cursos académicos para todas las especialidades, excepto Composición, Dirección de Coros y Dirección de Orquesta, en las que dicho límite será de siete cursos.
- 14.3 El centro podrá autorizar, excepcionalmente, la prórroga de permanencia en el centro por un único curso en aquellos casos que, por su singular justificación, se considere oportuno.

- 14.4 Los alumnos que en las sucesivas convocatorias de un mismo año académico no hayan superado ninguna asignatura, debido a la incomparecencia injustificada, no podrán proseguir los estudios en el mismo centro".
- 5. Se modifica el apartado 3 del artículo 18, con la siguiente redacción:
- "18.3 Los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, fijarán y harán públicos la relación de ejercicios de los que constarán las pruebas de acceso a las distintas especialidades de grado superior. Asimismo, se publicará, junto con los criterios de evaluación de cada ejercicio, la relación de obras pertenecientes a los períodos estilísticos más representativos o estudios y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa establecido para la prueba. En el caso del canto y de los instrumentos no polifónicos, se precisará el número de obras que se deben interpretar a solo, o con instrumento acompañante.

El grado de dificultad de los ejercicios, tanto prácticos como teóricos, de las pruebas de acceso a las distintas especialidades de grado superior, se corresponderá con los contenidos terminales del grado medio de música, que se contemplan en el anexo I, del Decreto 151/1993, de 17 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV. 2-9-1993), por el que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, modificado por los decretos 72/1996, de 2 de abril (DOGV. 19-4-96) y 216/1997, de 30 de julio (DOGV. 27-8-97)".

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera poco clara la adaptación de este artículo al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por ello recomienda que se mantenga la redacción del artículo 18.3 del Decreto 132/2001, de 26 de julio

6. Se modifica la disposición adicional primera con la siguiente redacción:

"Primera, Modalidad de enseñanza

Las enseñanzas a las que se refiere el presente Decreto tendrán carácter presencial, por lo que en ningún caso podrán cursarse en régimen de enseñanza libre.

Considerando que las calificaciones del curso, únicamente adquieren el carácter de firmes tras la convocatoria de exámenes de junio o de septiembre, período del curso en el que los profesores formalizan las actas, excepto en aquellas enseñanzas en las que se contemplan períodos lectivos más reducidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3, del presente decreto, los centros no autorizarán la inscripción en asignaturas sin que los alumnos hayan superado reglamentariamente, los cursos anteriores de la misma materia. Esta medida no resultará de aplicación a los alumnos de planes de estudios anteriores a la nueva ordenación académica, que opten por seguir estudios superiores en los términos que se contemplan en la disposición adicional primera del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril".

- 7. Se modifica la disposición adicional tercera con la siguiente redacción:
- " Disposición adicional tercera. Cambio de especialidad

Los alumnos que deseen cambiar de especialidad, deberán someterse a la prueba de acceso establecida para esta última en el artículo 18 del presente Decreto. El acceso a la nueva especialidad comportará la convalidación de las asignaturas comunes ya superadas.

Únicamente en el caso de que la nueva especialidad sea la de Pedagogía, referida a la especialidad instrumental o vocal homónima a la que estuviera cursando el alumno, o viceversa, podrá llevar a cabo un cambio de especialidad sin necesidad de superar la prueba específica.

La autorización de cambio de especialidad, estará condicionada a la existencia de plazas disponibles en la totalidad de asignaturas que configuran la nueva especialidad solicitada. La efectividad del cambio de especialidad será a partir del curso siguiente a aquel en el que el alumno o alumna lo solicite".

OBSERVACIÓN

La Comisión considera que deben precisarse los criterios por los que no hay prueba específica cuando el cambio de especialidad es Pedagogía.

- 8. Se modifica la disposición final segunda con la siguiente redacción:
 - "El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación".
- 9. Se modifica el anexo I del Decreto 132/2001, de 26 de julio, con el siguiente contenido:

"ANEXO I

Clasificación de las asignaturas a los efectos de la relación numérica máxima profesor/alumno, según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, y en el artículo 7 del presente decreto.

"Asignaturas instrumentales individuales:

Arpa

Canto

Clarinete

Clave

Contrabajo

Fagot

Flauta de pico

Flauta travesera

Guitarra

Instrumento de tecla complementario

Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco

Instrumentos de música antigua

Oboe

Órgano

Percusión

Piano

Piano complementario

Repertorio

Repertorio del instrumento con pianista acompañante

Saxofón

Trompa

Trompeta

Trombón

Tuba

Viola

Viola da gamba

Violín

Violoncello

Asignaturas instrumentales colectivas:

(La ratio se determinará en función de las agrupaciones que se constituyan)

Big Band

Combo

Concertación

Coro

Música de cámara

Orquesta/Conjunto

Asignaturas instrumentales colectivas ratio 1/4:

Continuo

Improvisación de jazz

Improvisación y acompañamiento

Reducción de partituras

Asignaturas instrumentales colectivas ratio 1/6:

Concertación canto

Escena

Repertorio de big band

Repertorio del instrumento principal en el Jazz.

Asignaturas no instrumentales ratio 1/4:

Armonía

Arreglos de jazz

Composición

Composición de jazz

Contrapunto

Dirección de coro

Dirección de orquesta

Electroacústica

Informática musical

Instrumentación y orquestación

Música para la escena, TV y otros medios audiovisuales

Música contemporánea

Asignaturas no instrumentales ratio 1/10:

Análisis

Composición aplicada

Armonía de Jazz

Asignaturas no instrumentales ratio 1/15:

Armonía analítica

Canto gregoriano

Contrapunto analítico

Dirección aplicada

Didáctica de la música

Didáctica del instrumento

Didáctica del conjunto instrumental escolar

Educación auditiva

Educación auditiva de jazz

Educación vocal

Estética de la música

Fonética e idiomas

Fuentes históricas del Renacimiento y del Barroco

Fundamentos de luthería

Fundamentos de mecánica y mantenimiento

Fundamentos de etnomusicología

Historia del arpa y su literatura

Historia del canto

Historia del clave y su literatura

Historia del órgano y su literatura

Historia del piano y su literatura

Historia de la Cultura y el Arte

Historia de la educación musical

Historia de la Música

Historia de la música de jazz

Historia de la Música valenciana

Historia y análisis de la teoría y la técnica musical

Investigación sobre el repertorio del instrumento principal

Investigación sobre el repertorio del instrumento principal en el jazz

La técnica del arpa y su evolución

La técnica pianística y su evolución

Liturgia

Metodología de la investigación

Movimiento

Música de tradición oral

Música popular española

Notación

Organología y acústica

Paleografía latina y española

Prácticas de profesorado

Psicopedagogía

Repertorio orquestal

Rítmica de jazz

Sociología de la educación musical

Tablatura

Técnica corporal

Teoría del canto"

10. Se modifica el anexo II del Decreto 132/2001, de 26 de julio, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN

Considerando que los tiempos lectivos en horas correspondientes a las distintas especialidades y regulados por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, son duplicados en la Comunidad Valenciana en algunas materias de las distintas especialidades, la Comisión solicita una clarificación al respecto

ANEXO II ESPECIALIDAD: ARPA

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					57	
ARPA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INST. PRINCIPAL
LA TÉCNICA DEL ARPA Y SU EVOLUC.	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
HISTORIA DEL ARPA Y SU LITERATUR.	3	3	3	3	12	INST. PRINCIPAL
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
Y MANTENIMIENTO						
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	-	4.5	4.5	-	9	INST. PRIN.
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						
B. COMUNES					120	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MUS CÁMARA
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPROV. Y ACOMP.
CONTÍNUO	3	3	-	-	6	CONTÍNUO
ORQUESTA/CONJUNTO	3	3	-	-	6	ORQ/UESTA
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
C. OPTATIVAS					12	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: CANTO

ASIGNATURAS	CF		TOS F	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					141	
CANTO	6	6	6	6	24	CANTO
HISTORIA DEL CANTO	3	3	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
CONCERTACIÓN CANTO	3	3	3	3	12	CONCERTACIÓN
ESCENA	6	6	6	6	24	ESCENA LÍRICA
REPERTORIO	6	6	6	6	24	REPERTORIO
TEORÍA DEL CANTO	3	-	-	-	3	CANTO
FONÉTICA E IDIOMAS	6	6	6	6	24	FONÉTICA E IDIOMAS
TÉCNICA CORPORAL	6	6	6	6	24	TECNICA CORPORAL
B. COMUNES					73.5	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	-	ANÁLISIS
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	-	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	HISTORIA DE LA MÚSICA
PIANO COMPLEMENTARIO	3	3	-	-	3	PIANO COMPLEM.
CORO	4.5	-	-	-	4.5	CORO
C. OPTATIVAS					6	
D. LIBRE ELECCIÓN]				3	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					228.5	

ESPECIALIDAD: CLAVECÍN

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
CLAVECÍN	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INST. PRINCIPAL
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	4.5	4.5	-	-	9	FUENTES HISTÓRICAS
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						DEL RENACIMIENTO DEL
						BARROCO
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
Y MANTENIMIENTO						
HISTORIA DEL CLAVECÍN	3	3	3	-	9	INST. PRINCIPAL
Y SU LITERATURATURA						
B. COMUNES					126	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANÁLITICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA/CONJUNTO
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	CONTINUO
CONTÍNUO	3	3	3	3	12	CONTÍNUO
ORQUESTA/CONJUNTO	3	3	-	-	6	MÚSICA CÁMARA/CONJUNTO
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
C. OPTATIVAS		-	-		15	
D. LIBRE ELECCIÓN					9	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: COMPOSICIÓN

ASIGNATURAS	CF		TOS I RSO	POR		CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º	5°		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD						169.5	
COMPOSICIÓN	9	9	9	9	9	45	COMPOSICIÓN
MÚSICA PARA ESCENA, TV,	-	-	-	3	3	6	COMPOSICIÓN
I MEDIOS AUDIOVISUALES							
INFORMÁTICA MUSICAL	-	3	3	-	-	6	COMPOSICIÓN
ELECTROACÚSTICA	-	-	-	6	6	12	COMPOSICIÓN
ANÁLISIS	6	6	6	6	6	30	ANÁLISIS
ARMONÍA	6	6	6	-	-	18	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	6	6	-	-	12	CONTRAPUNTO
MÚSICA CONTEMPORÁNEA	-	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CONTEMP.
INSTRUMENTACIÓN Y ORQUESTACIÓN	4.5	4.5	4.5	4.5	4.5	22.5	INSTRUM. Y ORQ.
B. COMUNES						72	
CORO	4.5	4.5	-	-	-	9	CORO
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	-	4.5	4.5	-	-	9	IMPROVISACIÓN Y
							ACOMPAÑAMENTO
REDUCCIÓN DE PARTITURAS	-	-	-	4.5	4.5	9	IMPROVISACIÓN Y
							ACOMPAÑAMENTO
HISTORIA DE LA MÚSICA	-	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA CULTURA Y EL ARTE	6	-	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA	-	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	-	6	PIANO
O 2º INSTRUMENTO							COMPLEMENTARIO
							O 2N INSTRUMENTO
C. OPTATIVAS						18	
D. LIBRE ELECCIÓN						6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN						10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD						276	

ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN DE CORO

ASIGNATURAS	CF		ΓOS P RSO	OR		CRÉDIT.	MATERIA
	10	2°	30	4º	5°		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD						98	
DIRECCIÓN DE CORO	9	9	9	9	9	45	DIRECCIÓN
CANTO	3	3	3	-	-	9	CANTO
COMPOSICIÓN	-	6	6	6	-	18	COMPOSICIÓN
FONÉTICA E IDIOMAS	3	3	3	3	-	12	FONÉTICA E IDIOMAS
B. COMUNES						147	
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ANÁLISIS	6	6	6	6	6	30	ANÁLISIS
ARMONÍA	6	6	6	-	-	18	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	6	6	-	-	12	CONTRAPUNTO
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	-	6	-	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA	-	4.5	4.5	4.5	4.5	-	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA CULTURA Y EL ARTE	6	-	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	-	9	IMPROV. Y ACOMP.
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	-	18	CORO
REDUCCIÓN DE PARTITURAS	-	-	-	4.5	4.5	9	IMPROV. Y ACOMP.
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	-	6	PIANO
							COMPLEMENTARIO
C. OPTATIVAS						18	
D. LIBRE ELECCIÓN						6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN						10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD						265	

ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN DE ORQUESTA

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR		CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º	5°		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD						81	
DIRECCIÓN DE ORQUESTA	9	9	9	9	9	45	DIRECCIÓN
COMPOSICIÓN	-	6	6	6	-	18	COMPOSICIÓN
CONCERTACIÓN	-	-	4.5	4.5	-	9	CONCERTACIÓN
INSTRUMENTACIÓN Y ORQUESTACIÓN	-	-	4.5	4.5	-	9	INSTR. Y ORQUEST.
B. COMUNES						147	
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ANÁLISIS	6	6	6	6	6	30	ANÁLISIS
ARMONÍA	6	6	6	-	-	18	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	6	6	-	-	12	CONTRAPUNTO
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA	-	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA CULTURA Y EL ARTE	6	-	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	-	9	IMP Y ACO
ORQUESTA/CORO	9	9	-	-	-	18	ORQUESTA O CORO
REDUCCIÓN DE PARTITURAS	-	-	-	4.5	4.5	9	IMPROV. Y ACOMP.
PIANO COMPLEMENTARIO O 2º INST.	1.5	1.5	1.5	1.5	-	6	PIANO
							COMPLEMENTARIO
							O 2N INSTRUMENTO
C. OPTATIVAS						18	
D. LIBRE ELECCIÓN						6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	1					10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD						256	

ESPECIALIDAD: FLAUTA DULCE

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5		INST. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL	-	4.5	-	-	4.5	INST. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	-	-	-	4.5	INST. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO	-	-	4.5	4.5	9	INST. PRINCIPAL
FUENTES HISTÓRICAS DEL	4.5	4.5	-	-	9	FUENTES HISTÓRICAS
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						DEL RENACIMIENTO
						Y BARROCO
B. COMUNES					114	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	-	3	3	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA/CONJUNTO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	M. CAMARA/CONJUNTO
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CORO
INSTRUMENTO DE TECLA	1.5	1.5	1.5	1.5	6	INS DE TECLA COMPLEM.
COMPLEMENTARIO						
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					15	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: GUITARRA

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5		INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL	4.5	4.5	-	-	9	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	4.5	-	-	9	INSTR. PRINCIPAL
TABLATURA	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					117	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CORO
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPRO. Y ACOMP.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					12	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: INSTRUMENTOS DE CUERDA (VIOLÍN, VIOLA, VIOLONCELLO Y CONTRABAJO)

ASIGNATURAS	CF		TOS P RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO ORQUESTAL	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					126	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ORQUESTA/CONJUNTO	9	9	9	9	36	ORQUESTA
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	PIANO COMPLEM.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARROCO

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	4.5	4.5	-	-	9	FUENTES HISTÓRICAS
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						DEL REN. I BARR.
B. COMUNES					111	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	-	3	3	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA/CONJUNTO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
CONTINUO	3	3	3	3	12	CONTINUO
C. OPTATIVAS					24	
D. LIBRE ELECCIÓN					15	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: INSTRUMENTOS DE MÚSICA ANTIGUA

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR PRINCIPAL
DEL INSTRUMENTO						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	INSTR PRINCIPAL
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	-	-	4.5	4.5	9	FUENTES HISTÓRICAS
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						DEL REN. Y BARR.
B. COMUNES					114	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO	-	-	3	3	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA/CONJUNTO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	M. CÁMARA/CONJUNTO
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CORO
INSTRUMENTO DE TECLA	1.5	1.5	1.5	1.5	6	INST. DE TECLA
COMPLEMENTARIO						COMPLEMENTARIO/
						CONTÍNUO
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					15	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	

ESPECIALIDAD: INSTRUMENTOS DE VIENTO-MADERA (FLAUTA, OBOE, CLARINETE Y FAGOT)

ASIGNATURAS	CR		TOS F	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
Y MANTENIMEINTO						
REPERTORIO ORQUESTAL	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					126	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ORQUESTA/CONJUNTO	9	9	9	9	36	ORQUESTA/CONJUNTO
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	PIANO COMPLEMEM.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: INSTRUMENTOS DE VIENTO-METAL (TROMPA, TROMPETA, TROMBÓN Y TUBA)

ASIGNATURAS	CF		TOS P RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
Y MANTENIMEINTO						
REPERTORIO ORQUESTAL	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					126	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CÁMARA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ORQUESTA/CONJUNTO	9	9	9	9	36	ORQUESTA/CONJUNTO
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	PIANO COMPLEM.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: JAZZ

ASIGNATURAS	CF		TOS F	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					153	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INSTRUMENTO PRINCIPAL						
EN EL JAZZ						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
O VIOLERÍA						
REPERTORIO DE BIG BAND	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
RÍTMICA DE JAZZ	4.5	-	-	-	4.5	ANÁLISIS
ARMONÍA DE JAZZ	4.5	4.5	4.5	-	13.5	ARMONÍA DE JAZZ
ARREGLOS DE JAZZ	-	4.5	4.5	4.5	13.5	COMPOSICIÓN JAZZ
HISTORIA DE LA MÚSICA DE JAZZ	4.5	4.5	-	-	9	H. MÚSICA JAZZ
COMBO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CONJUNTO
BIG BAND	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CONJUNTO
IMPROVISACIÓN DE JAZZ	4.5	4.5	4.5	4.5	18	IMPROVISACIÓN
EDUCACIÓN AUDITIVA DE JAZZ	4.5	4.5	-	-	9	EDUC. AUDIT. JAZZ
B. COMUNES					31.5	
ANÁLISIS	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CORO
INSTRUMENTO COMPLEMENTARIO	4.5	4.5	-	-	9	PIANO COMPLEM.
O 2º INSTRUMENTO						O 2º INSTRUMENTO
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					216.5	

ESPECIALIDAD: MUSICOLOGÍA

ASIGNATURAS	CR		TOS F	OR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	3°	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					166.5	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
CANTO GREGORIANO	6	-	-	-	6	CANT GREGORIANO
LITÚRGIA	-	4.5	-	-	4.5	CANT GREGORIANO
HISTORIA DE LA MÚSICA	9	9	9	9	36	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA VALENCIANA	-	-	-	9	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
SOCIOLOGÍA DE LA MÚSICA	-	-	4.5	-	4.5	ANÁLISIS
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	9	-	-	-	9	MET. DE INVESTIGACIÓN
HISTORIA Y ANÁLISIS DE LA TEORÍA	9	4.5	4.5	9	27	HISTORIA DE LA MÚSICA
Y LA TÉCNICA MUSICAL						
PALEOGRAFÍA LATINA Y ESPAÑOLA	3	-	-	-	3	HISTORIA DE LA MÚSICA
MÚSICA DE YTRADICIÓN ORAL	-	-	9	9	18	MÚSICA TRADICIÓN ORAL
NOTACIÓN	9	9	3	1.5	22.5	NOTACIÓN
COMPOSICIÓN	-	3	3	3	9	ANÁLISIS
B. COMUNES					67.5	
ARMONÍA	6	6	-	-	12	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	-	6	6	12	CONTRAPUNTO
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	4.5	9	6	13.5	HISTORIA DE LA MÚSICA
INSTRUEMNTO DE TECLA	3	3	-	-	6	INSTRUMENTO
COMPLEMENTARIO O 2º INSTRUMENTO						COM PLEMENTARIO
						O 2º INSTRUMENTO
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
C. OPTATIVAS					18	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					268	

RECOMENDACIÓN

La Comisión considera que deben tenerse en cuenta las modificaciones siguientes:

Respecto a las asignaturas propias de la especialidad:

- 1. Unificar las asignaturas de Análisis y Composición en una sola asignatura denominada: Análisis Musicológico y Técnicas de Composición Musical. Se impartirá 6 créditos por curso durante los cuatro cursos.
- 2. La asignatura de Metodología de la Investigación pasará a llamarse: Metodología de la Investigación e Historia Musical. Se impartirán 6 créditos durante el primer curso.
- 3. La asignatura de Historia y Análisis de la Teoría y la Técnica Musical se modificará en los cuatro cursos respecto al número de créditos por curso, quedando: 6 créditos en primer curso, 6 créditos en segundo curso, 6 créditos en tercer curso y 3 créditos en cuarto curso.
- 4. La asignatura de Paleografía Latina y Española se modificará respecto al número de créditos, pasando a ser de 4,5 créditos.
- 5. Música de Tradición Oral, que se imparte en tercer y cuarto curso cambiará su denominación. La asignatura para el tercer curso se denominará Etnomusicología. La asignatura para cuarto curso se llamará: Música de Tradición Oral. Los créditos no se modifican.
- 6. La asignatura de Notación se modifica respecto a los créditos, pasando a ser: 9 créditos en primer curso, 9 créditos en segundo curso, 9 créditos en tercer curso y 3 créditos en cuarto curso.
- 7. Se añade Latín que se impartirá en primero, segundo y tercero, siendo en todos los cursos de 4.5 créditos.

Respecto a las asignaturas comunes:

- 1. Se eliminan las asignaturas de Coro e Instrumento complementario de tecla.
- 2. La asignatura de Organología y Acústica se desdobla en dos: por un lado Acústica en segundo curso con 4,5 créditos y Organología Histórica en tercer curso con 4,5 créditos.

El trabajo de investigación, las asignaturas de libre elección y las optativas deben mantener el número de créditos actuales.

ESPECIALIDAD: ÓRGANO

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
ORGANO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INST. PRINCIPAL
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
Y MANTENIMIENTO						
HISTORIA DEL ÓRGANO	3	3	3	-	9	INST. PRINCIPAL
Y SU LITERATURATURA						
B. COMUNES					120	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISI
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISI
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	-	-	9	CONTINUO
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPROV Y ACOMP.
CONTÍNUO	3	3	3	3	12	CONTÍNUO
ORQUESTA/CONJUNTO	3	3	3	-	9	CONTINUO
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					9	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA DEL LENGUAJE Y DE LA EDUCACIÓN MUSICAL

ASIGNATURAS	CF		TOS I RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	3º	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					90	
DIDÁCTICA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	DIDACT DE MÚSICA
COMPOSICIÓN APLICADA	-	-	6	6	12	COMPOSIC APLICADA
DIDÁCTICA DEL CONJUNTO	4.5	4.5	-	-	9	DIDÁCTICA CONJ. INSTR.
INSTRUMENTAL						
EDUCACIÓN VOCAL	6	6	-	-	12	EDUCAC. VOCAL
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN MUSICAL	-	-	4.5	4.5	9	Hª MÚSICA
MÚSICA POPULAR ESPAÑOLA	-	-	4.5	-	4.5	FOND ETNOMUSI
PSICOPEDAGOGÍA	3	3	3	-	9	PSICOPEDAGOGÍA
PRÁCTICAS DE PROFESORADO	-	-	4.5	4.5	9	PRACTICAS PROFESORADO
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	-	-	4.5	-	4.5	ANÁLISIS
DIRECCIÓN APLICADA	-	-	4.5	4.5	9	DIREC. APLICADA
B. COMUNES					138	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA	4.5	4.5	-	-	12	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	-	3	3	6	CONTRAPUNTO
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	Hª DE LA MÚSICA
FUNDAMENTOS DE ETNOMUSICOLOGÍA	-	-	4.5	4.5	9	FUND. ETNO.
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	Hª DE LA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	Hª DE LA MÚSICA
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPROV. Y ACOM.
REPENTIZACIÓN Y TRANSPOSICIÓN	-	-	4.5	4.5	9	IMPROV. Y ACOM.
INSTRUMENTO PRINCIPAL	3	3	-	-	6	INSTR. PRAL.
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	3	-	-	6	DIDÁCTICA MÚS.
MOVIMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	MOVIMIENTO
INSTRUEMNTO COMPLEMENTARIO	3	3	3	-	9	PIANO
O 2º INSTRUMENTO						COMPLEMENTARIO
						O 2º INSTRUMENTO
EDUCACIÓN AUDITIVA	6	6	6	-	18	ANÁLISIS
C. OPTATIVAS					6	
D. LIBRE ELECCIÓN					3	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					256	

ESPECIALIDAD: PEDAGOGÍA DEL CANTO E INSTRUMENTOS

ASIGNATURAS	CF		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					84	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTRUMENTO O CANTO
DIDÁCTICA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	DIDÁCTICA DE LA MÚSICA
DIDÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD	-	4.5	4.5	-	9	DIDÁCTICA ESPECIALIDAD
COMPOSICIÓN APLICADA	-	-	6	6	12	COMPOSICIÓN APLICADA
PSICOPEDAGOGÍA	3	3	3	-	9	PSICOPEDAGOGÍA
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN MUSICAL	-	-	4.5	4.5	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
PRÁCTICAS DE PROFESORADO	-	3	3	3	9	PRACTICAS PROFESORADO
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	-	-	4.5	-	4.5	ANÁLISIS
B. COMUNES					141	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA	4.5	4.5	-	-	9	ARMONÍA
CONTRAPUNTO	-	3	3	-	6	CONTRAPUNTO
CORO/ORQUESTA/CONJUNTO	4.5	4.5	-	-	9	COR. ORQUESTA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	3	-	-	6	DIDÁCTICA MÚSICA
MOVIMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	MOVIMIENTO
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA CAMARA
PIANO COMPLEMENTARIO	3	3	3	-	9	PIANO COMPL.
O 2º INSTRUMENTO						O 2º INSTRUM.
EDUCACIÓN AUDITIVA	6	6	6	-	18	ANÁLISIS
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPROVISACIÓN
						Y ACOMPAÑAMIENTO
C. OPTATIVAS					6	
D. LIBRE ELECCIÓN					3	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					10	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					235	

ESPECIALIDAD: PERCUSIÓN

ASIGNATURAS	CF	CRÉDITOS POR CRÉDIT. CURSO				MATERIA
	1º	2°	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5		INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
Y MANTENIMEINTO						
REPERTORIO ORQUESTAL	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					126	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚSICA
						CÁM/CONJ/ORQUESTA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ORQUESTA/CONJUNTO	9	9	9	9	36	ORQUESTA
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	PIANO COMPLEM.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: PIANO

ASIGNATURAS	CR		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
PIANO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INST. PRINCIPAL
LA TÉCNICA DEL PIANÍSTICA	4.5	4.5	-	-	9	INST. PRINCIPAL
Y SU EVOLUCIÓN						
HISTORIA DEL PIANO Y SU LITERATURA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INST. PRINCIPAL
B. COMUNES					108	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA DE LA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA DE LA MÚSICA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA DE LA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MUS. CÁMARA
IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	4.5	4.5	-	-	9	IMPROV. Y ACOMP.
CORO	4.5	4.5	-	-	9	CORO
C. OPTATIVAS					30	
D. LIBRE ELECCIÓN					12	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: SAXOFÓN

ASIGNATURAS	CR		TOS F RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2°	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					36	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL REPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INST. PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE MECÁNICA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
Y MANTENIMEINTO						
REPERTORIO DE JAZZ	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
B. COMUNES					132	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	3	3	-	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	M. CÁM/CONJUNT/
						ORQUESTA
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
ORQUESTA/CONJUNTO	9	9	9	9	36	M. CA/CONJ
PIANO COMPLEMENTARIO	1.5	1.5	1.5	1.5	6	PIANO COMPLEM.
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					6	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

ESPECIALIDAD: VIOLA DE GAMBA

ASIGNATURAS	CF		TOS P RSO	POR	CRÉDIT.	MATERIA
	1º	2º	30	4º		
A. PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD					45	
INSTRUMENTO PRINCIPAL	4.5	4.5	4.5	4.5	18	INSTR. PRINCIPAL
INVESTIGACIÓN SOBRE EL RFEPERTORIO	-	4.5	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
DEL INSTRUMENTO PRINCIPAL						
FUNDAMENTOS DE VIOLERÍA	4.5	-	-	-	4.5	INSTR. PRINCIPAL
REPERTORIO DEL INSTRUMENTO.	-	-	4.5	4.5	9	INSTR. PRINCIPAL
FUENTES HISTÍÓRICAS DEL	4.5	4.5	-	-	9	FUENTES HISTÓRICAS
RENACIMIENTO Y DEL BARROCO						DEL REN. Y BARR.
B. COMUNES					114	
ANÁLISIS	4.5	4.5	4.5	4.5	18	ANÁLISIS
ARMONÍA ANALÍTICA	4.5	4.5	-	-	9	ANÁLISIS
CONTRAPUNTO ANALÍTICO	-	-	3	3	6	ANÁLISIS
HISTORIA DE LA MÚSICA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	HISTORIA MÚSICA
ESTÉTICA DE LA MÚSICA	-	-	-	6	6	HISTORIA MÚSICA
HISTORIA CULTURA Y ARTE	6	-	-	-	6	HISTORIA MÚSICA
MÚSICA DE CÁMARA	4.5	4.5	4.5	4.5	18	MÚS. CÁM/CONJUNTO
ORGANOLOGÍA Y ACÚSTICA	4.5	4.5	-	-	9	HISTORIA MÚSICA
CORO	4.5	4.5	4.5	4.5	18	CORO
INSTRUMENTO DE TECLA	1.5	1.5	1.5	1.5	6	INST. TECLA COMPLEM.
COMPLEMENTARIO						
C. OPTATIVAS					21	
D. LIBRE ELECCIÓN					15	
E. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN					5	
TOTAL CRÉDITOS ESPECIALIDAD					200	

11. Se modifica el anexo III, con la siguiente redacción:

OBSERVACIÓN

La Comisión considera poco argumentada la incorporación de asignaturas nuevas.

"ANEXO III

Descripción de los contenidos de las asignaturas obligatorias correspondientes al currículo del grado superior de música regulado en el presente decreto.

Análisis. Estudio de la obra musical a partir de sus materiales constructivos y de los diferentes criterios que intervienen en su comprensión y valoración. Conocimiento de los diferentes métodos analíticos, y su interrelación con otras disciplinas, (Teoría de la información, psicoacústica, semiótica, psicología cognitiva y de la forma, etc.). Tendrán especial consideración -siempre que las circustancias lo permitan- en los dos últimos cursos, las obras que el alumno esté estudiando en la especialidad correspondiente.

Armonía. Elementos y procedimientos armónicos relativos al sistema tonal, y evolución de la armonía en la música posterior al mismo. Realización escrita de trabajos estilísticos y libres, vocales e instrumentales. Practica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados.

Armonía analítica. Reconocimiento y comprensión de los elementos y procedimientos armónicos relativos al sistema tonal, y evolución de la armonía en la música posterior al mismo. Practica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados.

Armonía de jazz. Elementos y procedimientos armónicos propios de jazz y evolución de los mismos a lo largo de su historia. Realización escrita de trabajos. Práctica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados. Conocimiento y práctica de los distintos tipos de cifrado. Analogía de la armonía de jazz con la armonía tradicional clásica.

Arpa. Ver instrumento principal.

Arreglos jazz. Conocimiento teórico de las posibilidades técnicas y los recursos tímbricos de los instrumentos utilizados en el Jazz. Estudio de las técnicas de instrumentación y arreglos jazzísticos y su aplicación práctica en la realización de arreglos para los diferentes conjuntos y combinaciones instrumentales.

Big Band. Lectura e interpretación de arreglos para BigBand de diferentes autores y estilos, papel del propio instrumento dentro de esta agrupación.

Canto gregoriano. Estudio sincrónico y diacrónico del repertorio gregoriano específico y monódico sacro en general. Su influencia teórica y práctica en las técnicas musicales occidentales: escritura, modalidad, tipologías melódicas y rítmicas, etc.

Canto. Ver instrumento principal.

Clave. Ver instrumento principal.

Combo. Interpretación en grupo del repertorio jazzístico. Distintas formaciones y estilos. Papel del propio instrumento en cada una de ellas. Formas de acompañamiento y pautas para la improvisación dentro de un grupo.

Composición de jazz. Estudio a través del análisis y la audición, de los procedimientos constructivos e instrumentales propios del jazz. Aplicación de los mismos a la composición de piezas propias y a los arreglos de piezas del repertorio jazzístico.

Composición. Utilización de los diferentes elementos y procedimientos constructivos en la realización de trabajos y obras estilísticas y libres, vocales e instrumentales. Estudio de los distintos parámetros musicales del lenguaje hablado y poético, y su aplicación en la composición.

Composición aplicada. Desarrollo de una técnica básica de composición que permita la realización de trabajos de carácter didáctico para instrumentos y voces solistas, con-

juntos instrumentales, coros de diferentes voces, etc. Información teórica acerca de las posibilidades técnicas y los recursos tímbricos de los diferentes instrumentos.

Concertación. Estudio y práctica del repertorio concertante vocal e instrumental: ópera, oratorio, conciertos para uno o más solistas. Desarrollo técnico y de los conocimientos necesarios para la correcta valoración de cada papel dentro del conjunto de solistas y la relación de éste con la orquesta o grupo orquestal acompañante.

Concertación canto. Interpretación del repertorio concertante de ópera y oratorio. Profundización en las capacidades relacionadas con la comprensión y respuesta a las indicaciones del director, la integración en el conjunto vocal, y su relación con el grupo instrumental acompañante.

Continuo. Práctica de la realización del bajo continuo en obras de diferentes épocas y autores. Estudio de los distintos sistemas de cifrado y técnicas de acompañamiento y ornamentación empleadas a lo largo de la historia.

Contrapunto. Elementos y procedimientos contrapuntísticos relativos al sistema tonal, así como anteriores y posteriores al mismo. Realización escrita de trabajos estilísticos y libres, vocales e instrumentales. Práctica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados.

Contrapunto analítico. Reconocimiento y comprensión de los elementos y procedimientos contrapuntísticos relativos al sistema tonal, así como anteriores y posteriores al mismo. Práctica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados.

Coro. Perfeccionamiento de la capacidad auditiva del alumno en grupo. Adquisición de una técnica vocal básica. Interpretación del repertorio coral habitual a capella y con orquesta. Profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director/a, y la integración en el conjunto.

Didáctica del instrumento o del canto. Principios didácticos para la enseñanza de la propia especialidad instrumental o canto. Desarrollo del análisis crítico y su función didáctica.

Didáctica de la música. Principios de la educación musical. métodos y sistemas actuales de pedagogía musical. Contenidos, recursos didácticos y materiales para la enseñanza de la música. Nuevas tecnologías. Programación.

Didáctica del conjunto instrumental escolar. Conocimiento práctico de los instrumentos de láminas, membranas y pequeña percusión. Práctica de este repertorio instrumental. Desarrollo de la capacidad de improvisación.

Dirección aplicada. Conocimiento básico de la técnica de la dirección, y práctica de la misma. Desarrollo de la capacidad comunicativa a través del gesto. Práctica de dirección de un repertorio vocal e instrumental adecuado.

Dirección de coro. Conocimiento de la técnica y práctica de la dirección; desarrollo de la capacidad de comunicación a través del gesto. Tratamiento de los diferentes elementos que configuran el discurso musical desde el punto de vista de la dirección de coro a través del estudio analítico de la partitura, la audición y la práctica del repertorio coral para las distintas formaciones a capella y con instrumentos.

Dirección de orquesta. Conocimiento de la técnica y práctica de la dirección; desarrollo de la capacidad de comunicación a través del gesto. Tratamiento de los diferentes elementos que configuran el discurso musical desde el punto de vista de la dirección de orquesta a través del estudio analítico de la partitura, la audición y la práctica del repertorio orquestal para las distintas formaciones camerísticas y sinfónicas.

Educación auditiva. Perfeccionamiento de las capacidades en cuanto a la percepción del sonido en sus aspectos rítmico, armónico, melódico, tímbrico, expresivo y formal como contribución necesaria a la comprensión global de la obra.

Educación auditiva de jazz. Perfeccionamiento de la capacidad auditiva del alumno en los aspectos rítmicos, melódicos y armónicos propios de la música de Jazz, como a su transcripción escrita.

Educación vocal. Adquisición de una técnica vocal básica. La voz hablada y cantada, como instrumento expresivo tanto en la improvisación como en la interpretación. Técnicas de articulación y emisión.

Electroacústica. Utilización de medios electroacústicos e informáticos en el proceso de construcción de la obra musical.

Escena. Estudio del repertorio escénico habitual. Desarrollo de las capacidades de la interpretación escénica y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático.

Estética de la música. Estudio del pensamiento filosófico en el campo de la estética aplicada a la música y su evolución histórica.

Flauta, oboe, clarinete y fagot. Ver instrumento principal.

Flauta de pico. Ver instrumento principal.

Fonética e idiomas. Estudio de los idiomas habituales en el repertorio vocal. Profundización en sus aspectos fonético y prosódico y su relación con la voz cantada y hablada.

Fuentes históricas del renacimiento y del barroco. Conocimiento de los criterios interpretativos de la música del Renacimiento y del Barroco a través de los documentos de la época referentes a la interpretación práctica, sus sistemas de tablatura y ornamentación, y sus formas musicales propias. Estudio de los distintos sistemas de cifrado y técnicas de acompañamiento y ornamentación empleadas a lo largo de la historia.

Fundamentos de etnomusicología. Conocimiento y estudio comparativo de las características musicales, estilos y géneros de las diferentes culturas. Especial referencia a la música tradicional y popular valenciana y sus instrumentos. Relación entre las músicas tradicionales, popular tradicional y culta. Aplicación didáctica.

Fundamentos de lutheria. Conocimiento básico de la construcción de los principales componentes del instrumento. Conocimiento de recursos de mantenimiento.

Fundamentos de mecánica y mantenimiento. Conocimiento de la mecánica propia del instrumento y sus variaciones históricas en el campo de la fabricación. Conocimiento de recursos de mantenimiento y solución de problemas mecánicos y de afinación.

Guitarra. Ver instrumento principal.

Historia de la cultura y del arte. Estudio de los movimientos y tendencias fundamentales en la historia de la Cultura y del Arte y su influencia en la Música. Especial referencia a la historia del arte y de la cultura valenciana.

Historia de la educación musical. Conocimiento de la Historia de la Pedagogía General, profundizando en los núcleos pedagógicos musicales.

Historia de la música de jazz. Historia de las tendencias fundamentales, compositores, intérpretes y grupos de jazz. Relación con su entorno cultural. Principios estéticos y técnicos de los principales estilos de jazz.

Historia de la música valenciana. Profundización en autores, obras y estilos de cada periodo histórico en la Comunidad Valenciana, con obligada referencia a las fuentes primarias hoy conocidas, así como la literatura musical que han generado. Historiografía musical de cada época. Instrumentos propios de la música tradicional y popular valenciana.

Historia de la música. Profundización en el conocimiento de los movimientos y tendencias fundamentales en la Historia de la Música: Aspectos artísticos, culturales y sociales. Especial referencia a la música tradicional y popular valenciana y sus instrumentos.

Historia del arpa y de su literatura. Conocimiento del desarrollo histórico del Arpa: la relación entre su evolución mecánica (sus antecedentes y evolución hasta el momento actual), los medios técnicos sucesivamente empleados, la música escrita específicamente para ella, la evolución de su escritura, sus compositores y obras representativas, y su papel dentro de la Historia de la Música, en cuanto concierne a estilos, formas, géneros y agrupaciones instrumentales. Establecimiento de criterios generales aplicables a la coherente interpretación práctica de obras determinadas.

Historia del canto. Profundización en el conocimiento de los movimientos y tendencias fundamentales en la historia del canto: desarrollo y evolución.

Historia del clave y de su literatura. Conocimiento del desarrollo histórico del Clave: la relación entre su evolución mecánica (sus antecedentes y evolución hasta el momento actual), los medios técnicos sucesivamente empleados, la música escrita específicamente para ella, la evolución de su escritura, sus compositores y obras representativas, y su papel dentro de la Historia de la Música, en cuanto concierne a estilos, formas, géneros y agrupaciones instrumentales. Establecimiento de criterios generales aplicables a la coherente interpretación práctica de obras determinadas.

Historia del órgano y de su literatura. Conocimiento del desarrollo histórico del Organo: la relación entre su evolución mecánica (sus antecedentes y evolución hasta el momento actual), los medios técnicos sucesivamente empleados, la música escrita específicamente para ella, la evolución de su escritura, sus compositores y obras representativas, y su papel dentro de la Historia de la Música, en cuanto concierne a estilos, formas, géneros y agrupaciones instrumentales. Establecimiento de criterios generales aplicables a la coherente interpretación práctica de obras determinadas.

Historia del piano y de su literatura. Conocimiento de la mecánica propia del Piano, sus variaciones históricas en el campo de la fabricación y fundamentos de mantenimiento y solución de problemas mecánicos y de afinación. Profundización en el conocimiento del desarrollo histórico del Piano: la relación entre su evolución y los medios técni-

co/musicales sucesivamente empleados, la música escrita específicamente para él, la evolución de su escritura, sus compositores y obras representativas, y su papel dentro de la Historia de la Música, en cuanto concierne a estilos, formas, géneros y agrupaciones instrumentales. Establecimiento de criterios generales aplicables a la coherente interpretación práctica de obras determinadas.

Historia y análisis de la teoría y la técnica musical. Profundización en el estudio de los tratados teóricos y escritos sobre técnica musical de cada periodo y sus interrelaciones con la práctica, así como de los vestigios, formas, procedimientos y usos en la música de las culturas primitivas y orientales.

Improvisación de jazz. La improvisación como elemento fundamental en el jazz. Características de la improvisación en los diferentes estilos del jazz. Estudio de recursos y técnicas para poder llevar a cabo la improvisación. Improvisación y acompañamiento. La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales (estructuras armónico/formales, melódicas, rítmicas. etc...) o extramusicales (textos, imágenes, etc.). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.

Informática musical. Utilización de los medios informáticos aplicados a la música. Normativa MIDI, audio digital, edición de partituras, etc.

Instrumentación y orquestación. Estudio de las características y posibilidades individuales de los diferentes instrumentos, y de las derivadas de su empleo combinado dentro de las distintas agrupaciones camerísticas y sinfónicas. Conocimiento del desarrollo evolutivo de los criterios de orquestación a través de las diferentes épocas y estilos.

Instrumento de tecla complementario. Instrumento de tecla como instrumento auxiliar. Desarrollo de la capacidad de la lectura a primera vista y de la comprensión de los elementos y procedimientos constructivos (estructuras armónicas básicas, procesos formales, etc...) a través del estudio de un repertorio adecuado.

Instrumento principal o canto. Desarrollo y perfeccionamiento de las capacidades artística, musical y técnica que permitan abordar la interpretación del repertorio más representativo del instrumento. Conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.

Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco. Ver instrumento principal. Instrumentos de la música antigua. Ver instrumento principal.

Investigación sobre el repertorio del instrumento principal. Estudio de la literatura del instrumento principal y análisis de los distintos procedimientos relacionados con la evolución técnica del mismo.

Investigación sobre el repertorio del instrumento principal en el jazz. Estudio de la literatura del instrumento principal y análisis de los distintos procedimientos relacionados con la evolución técnica del mismo referidos específicamente al repertorio del jazz.

La técnica del arpa y su evolución. Conocimiento de las escuelas, teorías e investigaciones realizadas en el campo de la técnica del Arpa en su evolución histórica. Capacitación para la áplicación práctica de los diferentes puntos de vista.

La técnica pianística y su evolución. Conocimiento de las escuelas, teorías e investigaciones realizadas en el campo de la técnica del Piano en su evolución histórica. Capa-

citación para la aplicación práctica de los diferentes puntos de vista. Liturgia. Estudio de los ceremoniales y ritos de las confesiones cristianas y su particular incidencia en la música.

Metodología de la investigación. Fundamentos de heurística, relativos a la búsqueda, definición y localización de las fuentes de la música. Técnicas específicas de estudio y de hermenéutica. Descripción y uso de las técnicas de archivística, documentación e información.

Movimiento. Desarrollo de la sensibilidad cinestésica. Técnicas de relajación y respiración. Conocimiento de las formas básicas del movimiento. La mímica y el gesto como medios expresivos de comunicación.

Música contemporánea. Estudio de los principales compositores, escuelas y tendencias de la creación musical contemporánea. Fundamentos estéticos y estilísticos de la misma. Conocimiento de las nuevas grafias empleadas en la composición contemporánea, así como de los criterios de adecuación sonorovisual que las determinan. Audición y estudio analítico del repertorio más representativo.

Música de cámara. Profundización en los aspectos propios de la interpretación camerística y de conjunto. Desarrollo de la capacidad de controlar, no solo la propia función, sino el resultado del conjunto en agrupaciones con y sin director. Interpretación del repertorio camerístico y de conjunto.

Música de tradición oral. Fundamentos de la etnomusicología. Fuentes de la música de tradición oral. Conocimiento y estudio comparativo de las características musicales de las diferentes culturas. Relación entre las músicas tradicional, popular y culta.

Música para la escena, cine, televisión y otros medios audiovisuales. Fundamentos de la composición aplicada a diferentes medios audiovisuales. Multimedia

Música popular española. Conocimiento y estudio de las formas más características de la música popular en España. El valor educativo de la música popular. La música popular española: estudio comparativo de las distintas regiones. La música popular española base del canto popular.

Notación. Estudio de la evolución de la notación musical desde la antigüedad hasta nuestros días, y su interrelación con el desarrollo del lenguaje musical occidental y de las diferentes técnicas compositivas. La notación antigua –o paleográfica– y la moderna. Estudio de la notación desde la perspectiva puramente gráfica, y desde la semiología musical. La transcripción: teorías, procedimientos y metodologías; práctica de la misma.

Órgano. Ver instrumento principal.

Organología y acústica. Estudio de los instrumentos musicales a partir de los diferentes enfoques históricos, tanto antropológicos como técnicos o científicos. Conocimiento de las clasificaciones de los instrumentos, de acuerdo con los tratadistas más importantes. Fundamentos de acústica musical en relación con el estudio organológico.

Psicoacústica. Acústica de salas.

Orquesta/conjunto. Perfeccionamiento de la capacidad auditiva del alumno en el grupo. Práctica del repertorio para diferentes tipos de agrupaciones orquestales. Profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto a través de una aproximación al repertorio orquestal.

Paleografía latina y española. Estudio de la evolución de la escritura del alfabeto latino en Roma y en los documentos de la Península Ibérica hasta el siglo XVIII.

Percusión. Ver instrumento principal

Piano complementario o segundo instrumento. El piano como instrumento auxiliar. Desarrollo de la capacidad de la lectura a primera vista y de la comprensión de los elementos y procedimientos constructivos (estructuras armónicas básicas, procesos formales, etc...) a través del estudio de un repertorio pianístico adecuado.

Segundo instrumento: Principios básicos de la técnica del instrumento elegido.

Piano. Ver instrumento principal

Prácticas profesorado. Observación y participación semanal con un grupo de alumnos. Seminarios sobre la observación en el desarrollo de los alumnos, los procedimientos metodológicos, etc. Preparación, ejecución y evaluación de las clases.

Psicopedagogia. Fundamentos de la Psicología evolutiva. El problema del desarrollo del conocimiento. El aprendizaje como forma del conocimiento: teoría, fases, variables, etc. La creatividad y su desarrollo. Creatividad y docencia. La personalidad: interacción profesor/alumno. El papel del profesor y la influencia de sus actitudes.

Reducción de partituras. Reducción escrita y al teclado de partituras para distintos conjuntos vocales e instrumentales.

Repentización y Transposición. Práctica de la lectura a vista y de la transposición instrumental repentizada de partes de acompañamiento pianístico escrito, o de su realización partiendo de un bajo cifrado hasta los intervalos de cuarta aumentada ascendente y de su inversión a la quinta disminuida descendente.

Repertorio. Interpretación del repertorio solista de ópera, oratorio y canción de concierto (lied, chanson, canción española, etc.)

Repertorio de Big Band. Estudio del repertorio de big band básico del instrumento principal, referido tanto a solos escritos, solos improvisados como a pasajes de tutti cuya dificultad o especiales características aconsejen su inclusión en la programación de la enseñanza.

Repertorio del instrumento principal en el jazz. Perfeccionamiento de las capacidades artística, musical y técnica, que permitan abordar la interpretación del repertorio más representativo del instrumento. Estudio de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.

Repertorio del instrumento. Estudio del repertorio de conjunto básico del instrumento principal, referido tanto a solos como a pasajes de tutti, cuya dificultad o especiales características lo aconsejen.

Repertorio orquestal. Estudio del repertorio orquestal básico del instrumento principal, referido tanto a solos como a pasajes de tutti, cuya dificultad o especiales características lo aconsejen.

Rítmica de jazz. Estudio teórico y práctico de los aspectos métricos y rítmicos característicos del Jazz y su tratamiento en los diferentes estilos.

Saxofón. Ver instrumento principal.

Sociología de la educación musical. La música como hecho social: la comunicación musical; la consideración social de la música; música y géneros; las músicas en nuestra sociedad; música y medios de comunicación; música y economía; gestión de la música.

Tablatura: Estudio de los diferentes procedimientos de notación musical por medio de letras, cifras y demás signos, en que se haya escrita gran parte de la literatura instrumental. Transcripción a la notación convencional de los distintos tipos de tablaturas. Práctica de lectura directamente de la tablatura.

Técnica corporal. Desarrollo de las capacidades corporales, así como de sus posibilidades creativas y expresivas en relación con la interpretación escénica.

Teoría del canto. Estudio de los temas relacionados con el Canto: anatomía, fisiología, clasificación, etc.

Trompa, trompeta, trombón y tuba. Ver instrumento principal

Viola da gamba. Ver instrumento principal.

Violín, viola, violoncelo y contrabajo. Ver instrumento principal."

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Conseller de Cultura, Educación y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

VALENCIA DEDE 2006

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT FRANCISCO CAMPS ORTIZ

EL CONSELLER DE CULTURA EDUCACIÓN Y DEPORTE ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

Es cuanto tiene que informar la Comisión de Proyecto Legislativos, que eleva el presente Proyecto de Dictamen a la Comisión Permanente, en sesión celebrada conjuntamente con el Pleno.

DICTAMEN 3/2006 SOBRE EL DOCUMENTO "ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA"

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Fecha entrada documento	13.07.06	
Informe de la Comisión de Proyectos Legislativos	Reunión conjunta de ambas comisiones	
Proyecto de Dictamen de la Comisión Permanente	28.07.06	
Dictamen del Pleno del CEV	25.09.06	
Fecha envío Dictamen a la Administración	28.09.06	

2. ASISTENTES

Consejeros y Consejeras: 43 (63%)

3. OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

1.- De carácter general

OBSERVACIÓN

No se contempla la organización en plásticas y escénicas que son escenarios muy diferentes sobre todo por sus relaciones con otros títulos ya universitarios: las plásticas coinciden con otros títulos y las escénicas no.

Uno de los asuntos más espinosos de esta transición está relacionado con diferentes aspectos del profesorado. Está bien que no descienda al detalle, pero es bueno contemplar, por ejemplo en la memoria económica que deba acompañar al proyecto, algún tema como la carrera docente, por tanto, la colaboración de varios cuerpos de profesores funcionarios, la contratación de profesores no funcionarios, las titulaciones exigibles, el proceso de selección.

No es trivial la necesidad de contratación de especialistas como los profesores de esgrima para arte dramático, el guitarrista o el "cantaor" para danza, los pianistas acompañantes, y es evidente que no es necesario exigir de estos profesionales su condición de catedrático.

Es importante no caer, de nuevo, en la confusión entre los títulos académicos y administrativos. Por ello la capacidad de contratación o de selección de personal debe ser una de las piedras angulares del proyecto.

No se contemplan competencias del Instituto para la formación continuada de su propio profesorado, exceptuando los estudios de posgrado.

OBSERVACIÓN

El artículo 118.6 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, establece que "corresponde a las administraciones educativas regular la participación en los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno".

El Consejo Escolar de estos centros está pendiente de regularización por parte de la LOE.

2.- Al articulado y anexos

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Enmienda 1 de sustitución

Sustituir: Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas por Instituto de Enseñanzas Artísticas Superiores.

PREAMBULO

OBSERVACIÓN

Revisar la redacción en general.

El arte, la cultura y las tradiciones han ocupado históricamente un lugar de gran relevancia en el desarrollo de la Comunitat Valenciana constituyéndose en fundamento de la identidad que le es propia.

Este valioso legado ha generado una importante demanda de la sociedad valenciana propiciando, a lo largo de los años, la creación de un elevado número de centros de enseñanzas artísticas repartidos por toda su geografía que contribuyeran a la transmisión de sus valores y conocimientos a través de un proceso de recreación colectiva, habiendo proyectado en gran medida la imagen de nuestra Comunitat como centro de referencia en lo que se refiere a la creación artística. Estos logros se han obtenido a pesar de que la ordenación académica en este tipo de enseñanzas ha sido objeto de una injusta marginación histórica.

En efecto, hasta bien entrado el siglo XX las enseñanzas artísticas superiores no se incluyeron en el sistema educativo español. Contrariamente, el escenario fue el de la reiterada y pertinaz negación de la consideración de estos estudios como superiores.

Y ello, pese a que la ordenación académica de las hoy en día denominadas enseñanzas artísticas superiores ha sido objeto de una injusta marginación histórica. En efecto, hasta bien entrado el siglo XX dichas enseñanzas no se incluyeron en el sistema educativo español. Antes al contrario, el escenario fue el de la reiterada y pertinaz negación de la consideración de estos estudios como superiores

Enmienda 2 de supresión

(Preámbulo, párrafo 4)

El párrafo: "y ello, pese a que la ordenación académica....como superiores" debe ser eliminado pues repite el texto del párrafo 2 y 3

Hubo que esperar hasta el año 1978 para que las autoridades político-educativas asumieran las reivindicaciones históricas de los artistas plásticos y se transformaran en universitarios los estudios de grado superior de Bellas Artes (con ello dejaron de depender de la Dirección General de Bellas Artes y pasaron a depender de la Dirección General de Universidades). Se creó, así, el Título universitario de licenciado en Bellas Artes y las Escuelas Superiores se convirtieron en Facultades de Bellas Artes. Sin embargo, el resto de los estudios artísticos, por problemas diversos relacionados con su organización y la naturaleza de sus estudios y profesorado, quedaron al margen de este proceso de transformación.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) representó un tímido intento de modernización, regulando los títulos superiores y anunciando su equiparación con los de licenciados y diplomados universitarios, pero sin adscribirlos al Catálogo General de Títulos Universitarios.

La LOGSE innova al integrar estas enseñanzas en el sistema educativo como enseñanzas de régimen especial. Con ello se supera la tradicional orientación puramente profesionalizadora desvinculada de los ámbitos académicos. La ley aborda, por primera vez en el contexto de una reforma del sistema educativo, una regulación extensa de las enseñanzas de la música y de la danza, del arte dramático y de las artes plásticas y de diseño, atendiendo al creciente interés social por las mismas, manifestado singularmente por el incremento notabilísimo de su demanda, y se reconoce la equivalencia a titulaciones universitarias, en general de diplomado, siendo en el caso de la Música y las Artes Escénicas, que comprenden la Danza y el Arte Dramático, equivalentes al grado de Licenciado. Sin embargo, pese a esta consideración de enseñanzas de régimen especial, y la equiparación de los títulos de grado superior con los títulos universitarios, la ley no permitió que estos estudios superiores gozaran de una regulación específica que abordara sus problemas específicos y ofreciera las respuestas necesarias para su solución. Quedaron configurados como estudios superiores con estructuras de enseñanza secundaria.

Enmienda 3 de sustitución

(Preámbulo, párrafo 7)

Donde dice "....desvinculada de los ámbitos académicos.", debería decir "....desvinculada de los otros ámbitos académicos."

Enmienda 4 de sustitución

(Preámbulo, párrafo 7)

Donde dice "....la ley no permitió", debería decir "....la ley no fue desarrollada".

Con posterioridad, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE), 10/2002, de 23 de diciembre, mantiene la situación alcanzada en el año 1990, sin avanzar en la integración de estas enseñanzas en el ámbito universitario, dejando su consideración de "enseñanzas escolares". Consideración que tiene como consecuencia la exclusión de las enseñanzas artísticas superiores del actual proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, una situación no deseable y que a partir del año 2003 empezaba a requerir actuaciones legislativas ágiles que evitaran dicha exclusión.

La Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. Por otro lado, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio. Estás últimas tienen carácter de educación superior, y su organización se adecuará a sus exigencias correspondientes, lo que implicará algunas peculiaridades en cuanto al establecimiento de su currículo y la organización de los centros. En esta Lev se producen ciertos y tímidos avances: la previsión de creación de un Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo; la posibilidad de participación del Consejo de Coordinación Universitaria en la ordenación de estas enseñanzas; la posibilidad de ofertar estudios de postgrado, con equivalencia con los títulos universitarios de postgrado; la posibilidad de que las Comunidades Autónomas y las Universidades puedan convenir fórmulas de colaboración.

Si bien son loables estas previsiones, los esfuerzos aún se revelan insuficientes, ya que los estudios artísticos superiores se rigen con criterios de enseñanza secundaria, siendo títulos equivalentes a los universitarios.

Los constantes y profundos cambios de las formas de vida, las nuevas y actuales necesidades de las Enseñanzas Artísticas dentro del nuevo marco legislativo, y los retos de la convergencia con los modelos europeos de enseñanzas artísticas establecidas al dictado de la Declaración de Bolonia, en colaboración con las Universidades, plantean la necesidad de regular las Enseñanzas Artísticas Superiores de modo diferenciado y coherente mediante un órgano administrativo que organice dichas enseñanzas y el funcionamiento de los centros que las imparten con el fin de dotarlos de autonomía académica, financiera y de gestión.

El proceso de convergencia europea que surge con la Declaración de Bolonia establece un marco europeo común para todos los estudios superiores, instando a los estados miembros de la Unión Europea a desarrollar e implantar en sus países una serie de actuaciones que se refieren a toda la educación superior, por lo que las Enseñanzas Artísticas configuradas en nuestro ordenamiento como estudios superiores no podrían quedar al margen de este proceso.

RECOMENDACIÓN

Habría que mencionar que la convergencia europea contempla TRES CICLOS para todos los estudios superiores.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Educación (2/2006), aun cuando reconoce que dichas enseñanzas se sitúan en el nivel superior, no ha resuelto satisfactoriamente la ordenación singularizada y específica que éstas reclaman, viéndose truncadas, una vez más, las expectativas de su debido reconocimiento, a diferencia de otros países de nuestro entorno, en que estas enseñanzas gozan de una gran tradición y prestigio.

La preocupación por dar respuesta a éstas demandas es compartida y así ha sido pronunciada por el Pleno del Consejo Valenciano de Cultura en informe de 16 de julio de 1999 y por los diferentes representantes políticos en las Cortes Valencianas en Resolución de 13 de octubre de 2004.

Por ello, para poder potenciar debidamente el reconocimiento social y profesional de las Enseñanzas Artísticas Superiores e incardinarlas en el proceso de convergencia europea, aproximando al máximo, dentro de las limitaciones que ha impuesto la normativa básica estatal, estas enseñanzas al ámbito universitario, es necesario actuar en la potenciación del reconocimiento social y prestigioso de los Centros que imparten Educación Artística Superior dotando, como ocurre en el ámbito universitario, la autonomía en la gestión académica, financiera y de gestión, dentro del marco legislativo actual, favoreciendo el desarrollo máximo de su potencial; promoviendo y desarrollando la colaboración con las Universidades para ofrecer estudios de postgrado y de doctorado; adecuando los mecanismos de control y evaluación institucional y social de la calidad de estas enseñanzas de forma coordinada en el conjunto de la Comunitat Valenciana; impulsando la mejora en la formación y cualificación del profesorado, y equiparar la dimensión europea de estas titulaciones para contribuir a la eliminación de obstáculos al ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación, así como el fomento de los programas integrados de estudios, formación e investigación.

RECOMENDACIÓN

En el párrafo anterior, donde dice "actuar en la potenciación del reconocimiento social y prestigioso de los centros", eliminar "y prestigioso"

Para llevar a cabo la importante tarea de organizar las Enseñanzas Artísticas Superiores en el ámbito de la Comunitat Valenciana se propone la creación como órgano administrativo del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana. La creación de dicho Instituto en los términos que se regulan en el articulado daría respuesta tanto a las demandas manifestadas por los Centros que imparten estas enseñanzas como a los nuevos planteamientos que surgen de la Declaración de Bolonia, destacando el importante cometido de establecer líneas de actuación para la relación entre las enseñanzas artísticas y la universidad, líneas que coinciden, en términos generales con las condiciones medias que se encuentran en el resto de países europeos. Con ello, se pone clara y decididamente de manifiesto la voluntad de arbitrar todas las medidas necesarias para dotar a estos estudios del debido contenido académico y científico, así como de su merecido reconocimiento social.

El objetivo pues de este organismo es desarrollar en régimen de autonomía el conjunto de las competencias que sobre las enseñanzas artísticas de nivel superior corresponden a la Administración de la Comunitat Valenciana. Los títulos competenciales en que se fundamenta la competencia de la Comunitat Autónoma Valenciana son los establecidos

en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, así como los artículos 49.1.6 y 7, y artículo 53 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La presente ley, de Ordenación de Centros y de de Creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana consta de Cuatro Títulos, tres Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias y dos Finales.

En el Título Primero se recoge la estructura organizativa y de gestión del Instituto a través de los órganos rectores que lo forman. El Título Segundo regula la estructura de los centros de enseñanza artística para aumentar su actual capacidad autoorganizativa y de decisión. El Título Tercero regula las relaciones del Instituto Superior, y en las disposiciones se adoptan distintas previsiones, dentro de las competencias de enseñanza que tiene la Comunitat Valenciana, para prever una plena integración de aspectos que conciernen al funcionamiento de los centros, al alumnado, y al profesorado en sus funciones docente e investigadora.

En conclusión, a través de un complejo conjunto de decisiones fundamentales, se coopera a la mayor valoración social y jurídica de las enseñanzas artísticas superiores, de los profesores y alumnos que las cursan, y cuyo principal beneficiario es el conjunto de la sociedad valenciana, ya que se asientan los cimientos de lo que tiene que ser una revitalizada actividad docente e investigadora de estos centros y, por tanto, de la capacidad de expansión sobre el conjunto de la actividad cultural en la Comunidad Autónoma, que será el fruto lógico de cuanto aquí se regula.

TITULO PRELIMINAR Objeto de la Ley

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de la presente Ley es la ordenación de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores y la creación de un órgano administrativo que organice, en régimen de autonomía, las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunitat Valenciana

Enmienda 5

(Artículo 1)

En el texto de la Ley donde aparezca "centros" debe añadirse **públicos**, porque a ellos se refiere exclusivamente esta Ley.

Enmienda 6

(Artículo 1)

Donde dice: "y la creación de un órgano administrativo que organice, en régimen de autonomía" debería decir "y la creación de un órgano administrativo que organice, en régimen de autonomía".

2.- Dicha ordenación se inserta en el contexto europeo de la formación superior y en colaboración con el sistema universitario Valenciano, y se enmarca en las atribuciones

que en materia de educación confiere el ordenamiento jurídico vigente a la Comunitat Valenciana en el ámbito del grado superior de las enseñanzas artísticas.

3. A estos efectos, tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.

TITULO PRIMERO

Del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 2.- Creación, Naturaleza y régimen jurídico.

- 1. Se crea el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) como entidad autónoma de carácter administrativo, adscrito a la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior.
- 2. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana estará dotado de personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 3. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, y demás normas aplicables.
- 4. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana será el establecido en la presente Ley y en la normativa específica de la Generalitat, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre procedimiento administrativo común a todas las Administraciones públicas.

CAPITULO II Objetivos y Funciones

Artículo 3.- Objetivos

La creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana tiene como objetivos primordiales:

- a) La adecuación de las enseñanzas artísticas superiores a las exigencias y peculiaridades propias de la formación superior.
- b) El dotar de autonomía académica, de organización y de gestión a los centros superiores de enseñanzas artísticas.
- c) Facilitar y favorecer la coordinación entre los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores con el sistema universitario de la Comunitat Valenciana.
- d) El establecimiento de fórmulas de colaboración con las Universidades Valencianas,

de otros ámbitos geográficos, y con otros centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

- e) El impulso hacia un mayor reconocimiento y prestigio social de las Enseñanzas Artísticas Superiores y de las titulaciones que con ellas puedan alcanzarse.
- f) La contribución a un mayor desarrollo de la cultura en la Comunitat Valenciana.
- g) Potenciar la mejora de la calidad de la oferta formativa en este campo.
- h) Potenciar la incorporación de nuevas tecnologías en los estudios artísticos.
- i) Promover y favorecer el intercambio de profesores y alumnos de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas fuera de la Comunitat Valenciana.

Enmienda 7 de adición

(Artículo 3)

Añadir un apartado nuevo:

j) Potenciar la incorporación de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (CSEA) de la Comunitat Valenciana en el Espacio Europeo de la Educación Superior.

Enmienda 8 de adición

(Artículo 3)

Se debería añadir un apartado en los siguientes términos:

k) Promover la movilidad para realizar estudios por parte de los profesores y alumnos u que se reconozca la actividad formativa en centros superiores de los países que han suscrito el Tratado de Bolonia, en el marco europeo de educación superior.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones propias del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana las siguientes:

- a) Ejercer las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a la Generalitat, incluida la potestad reglamentaria en el ámbito de las Enseñanzas artísticas superiores.
- b) Impulsar y ejecutar las fórmulas de colaboración necesarias con las universidades de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de compartir recursos, servicios y organización en las enseñanzas comunes.
- c) Establecer la oferta de programas de posgrado oficial en los centros de enseñanzas artísticas superiores y, en su caso, los programas conjuntos con las universidades valencianas, incluyendo el título oficial de doctorado.
- d) Facilitar el acceso de los alumnos y titulados en enseñanzas artísticas de grado superior a estudios complementarios y de perfeccionamiento profesional.

- e) Fijar las líneas de investigación relacionadas con las diferentes enseñanzas artísticas superiores.
- f) Favorecer la coordinación con otras Administraciones públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante los oportunos convenios. En particular, el Instituto procurará la suscripción de convenios con institutos de cultura e investigación.
- g) Fomentar el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, y personal de administración y servicios en el funcionamiento y gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas.
- h) Potenciar y difundir las enseñanzas artísticas superiores dentro y fuera de la Comunitat Autónoma de Valencia.
- i) Colaborar con el Consejo Valenciano de Universidades y Formación Superior en las materias relacionadas con las enseñanzas artísticas superiores.
- j) Cualesquiera otras iniciativas y acciones tendentes a la consecución de sus fines.

Enmienda 9 de adición

(Artículo 4)

Añadir dos apartados en los términos siguientes:

- k) Fijar y completar la carga lectiva de las materias que configuren los currículos de las diversas titulaciones, incorporando los contenidos mínimos básicos que establezca el Gobierno.
- Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las titulaciones que impartan los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana con los créditos europeos (ECTS).

CAPITULO III Organización y Gobierno

Artículo 5.- Composición

Para el gobierno, representación y administración del Instituto se establecen los siguientes órganos rectores:

- Presidente
- Vicepresidentes
- Director
- Consejo de Dirección

Sección Primera: Órganos Unipersonales

Artículo 6.- Presidente.

1. Será Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, el titular de la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior, que lo será a su vez del Consejo de Dirección.

2. El Presidente del Instituto tendrá atribuidas las funciones que determinen los estatutos y, en todo caso, las siguientes:

- a) La representación legal del Instituto.
- b) El desempeño de la superior función ejecutiva y directiva del Instituto sin perjuicio de las competencias del Director.
- c) La presidencia del Consejo de Dirección, con las funciones anejas a la presidencia de los órganos colegiados según la legislación aplicable.
- d) La facultad de suscribir contratos y convenios en nombre del Instituto.

Enmienda 10 de supresión

(Artículo 6, apartado b)

Eliminar el apartado b)

- 3. El Presidente, o quien ejerza sus funciones en cada caso, resolverá los empates que puedan producirse en las sesiones del Consejo de Dirección mediante su voto de calidad.
- 4. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Director.
- 5. Los actos administrativos emanados del Presidente no agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso de alzada ante el Conseller competente en materia de universidades y formación superior.

Artículo 7.- Vicepresidentes

- 1. Los Vicepresidentes del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana serán el Secretario Autonómico y el Director General competentes en materia de universidades y formación superior de la Comunitat Valenciana.
- 2. Serán funciones de los vicepresidentes aquellas que expresamente sean delegadas por el Presidente.

Artículo 8.- Director.

Enmienda 11 de sustitución

(Artículo 8)

Se recomienda redactar de nuevo el apartado 1 en el sentido que "la dirección del Instituto tiene que ser propuesta por el Consejo de dirección entre personas de reconocido prestigio en Enseñanzas Artísticas Superiores. El ejercicio del cargo será con dedicación exclusiva.

1. El Director del Instituto será nombrado por el Consell de la Generalitat a propuesta del Conseller competente en materia de universidades y de formación superior, pudiendo recaer el nombramiento entre altos cargos de la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior. En este caso, si coincidiera con alguno de los previstos en el artículo 7 para la vicepresidencia, perdería tal condición.

- 2. Son funciones del Director las que determinen los estatutos y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Dirigir, gestionar y coordinar el Instituto, así como su personal.
 - b) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el Consejo de Dirección, ejecutar sus acuerdos, y ejercer las funciones que éste le delegue.
 - c) El ejercicio ordinario, bajo la supervisión del Presidente, de las relaciones institucionales con los organismos, centros e instituciones que impartan enseñanzas artísticas superiores en otras comunidades autónomas.
 - d) Aquellas que expresamente sean delegadas por el Presidente

Observación

(Artículo 8, punto 2 c)

El CEV considera que el directo debe ejercer funciones ejecutivos con dedicación exclusiva; por ello invita a reflexionar sobre la inconveniencia de que el presidente de dicho Consejo ejerza funciones ejecutivas.

Enmienda 12 de adición

(Artículo 8, punto 2 e)

Añadir un apartado e: la gestión de centros y personal docente.

Sección Segunda: Órganos Colegiados

Artículo 9.- Consejo de Dirección.

- 1. El Consejo de Dirección estará compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Director del Instituto y los siguientes vocales:
 - a) Un director de los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad pública representante de cada uno de los estudios que componen las enseñanzas artísticas superiores que en cada momento existan en la Comunitat Valenciana, elegido de acuerdo con lo previsto en los estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
 - b) Un representante del Consejo Valenciano de Universidades, o del órgano que legalmente le sustituya, en su caso, designado por su Presidente.
 - c) Dos representantes del profesorado, uno del alumnado y otro del personal administrativo y de servicios.

Enmienda 13 de sustitución

(Artículo 9, punto 1 apartado c)

Se debe sustituir el punto 1, apartado c) por "un representante de profesorado, uno de alumnado y uno del personal de administración y servicios, de cada uno de los estudios que componen las Enseñanzas Artísticas Superiores que en cada momento existiesen en la Comunitat Valenciana".

2. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán asistir, con voz pero sin voto, otros representantes del profesorado de los centros, de los alumnos, y del personal de Administración y Servicios, en la forma que fijen los estatutos, previa convocatoria del Consejo.

- 3. Los estatutos del Instituto regularán el procedimiento de elección, sustitución y suplencia de los miembros electos que pueden asistir a las reuniones del Consejo de Dirección.
- 4. Las funciones de Secretario del Consejo las efectuará el miembro del mismo que designe el Presidente.

Enmienda 14 de sustitución

(Artículo 9, punto 4)

Sustiuir en el punto 4 "Presidente" por "Director".

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Dirección.

Son funciones del Consejo de Dirección las que determinen los estatutos y, en todo caso, las siguientes:

- a) La elaboración del proyecto de estatutos del Instituto para su elevación al Consell de la Generalitat, que los aprobará definitivamente.
- b) La elaboración de la propuesta del presupuesto anual del Instituto.
- c) La elaboración de la propuesta de la relación de puestos de trabajo del Instituto y de sus modificaciones.
- d) La aprobación de los convenios que vaya a suscribir el Instituto con otros organismos o entidades.
- e) La realización de cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio inmobiliario propio se estimen oportunos.
- f) Establecer, en el ámbito competencial de la Generalitat, los criterios para el desarrollo, aplicación o modificación de la estructura y contenido de los diferentes estudios de las enseñanzas artísticas superiores.
- g) Coordinar la realización de las pruebas específicas de acceso a los diferentes estudios de las enseñanzas artísticas superiores.
- h) Regular la organización de los centros superiores de enseñanzas artísticas, fijando los criterios para la elaboración por estos de sus normas de organización y funcionamiento.
- i) Programar la oferta educativa en las enseñanzas artísticas superiores y la dotación de recursos educativos, humanos y materiales de los centros.
- *j)* La organización y resolución de los procesos de selección de profesorado y de provisión de plazas docentes, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- k) Regular la participación en el gobierno y funcionamiento de los centros.
- l) Proponer al Presidente el nombramiento de los directores de los centros, elegidos según establece la normativa vigente.

- m) Aprobar las normas para la elaboración y ejecución, en régimen de autonomía, del proyecto de gestión del centro, tanto en el ámbito económico como en el de recursos humanos y materiales.
- n) Aprobar los criterios para la delegación en los órganos directivos de los centros superiores de enseñanzas artísticas de la contratación de obras, servicios y suministros que les afecten.
- o) Establecer las condiciones en las que los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán obtener ingresos por el desarrollo de funciones propias de su actividad.
- p) Establecer las condiciones para la realización de trabajos de colaboración con entidades públicas o privadas, por el profesorado de los centros superiores.
- q) Cualquier otra competencia que corresponda al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana y que no este expresamente atribuida a otro órgano del mismo.

Enmienda 15 de sustitución

(Artículo 10, apartado m)

En el apartado m) donde dice "centro" debe decir "de cada uno de los centros"

3. Las funciones del Consejo de Dirección serán delegables en el Director.

Enmienda 16 de sustitución

(Artículo 10, apartado 3)

Donde dice "las funciones del consejo de Dirección. Serán delegables en el Director..." debe decir "Las funciones del ámbito de gestión podrán ser delegadas en el Director".

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo de Dirección.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección y el procedimiento de renovación de sus miembros, se determinará reglamentariamente.

CAPITULO III Personal

Artículo 12.- Recursos humanos.

- 1. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana contará con el personal de administración y servicios necesario para el correcto cumplimiento de sus fines, siendo éste personal determinado por la Consellería responsable de estas enseñanzas.
- 2. El Personal al servicio del Instituto se seleccionará y regirá en cuanto sea de aplicación, por el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por las normas de su desarrollo, y demás disposiciones de general aplicación, siendo su régimen jurídico el establecido en la misma normativa legislativa.

CAPITULO IV

Régimen económico-Financiero

Artículo 13.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana estarán constituidos por:

- a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- Las rentas y los productos que generen los bienes y derechos que integren el patrimonio del Instituto
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir.
- d) Las subvenciones, legados y aportaciones voluntarias de entidades, de particulares e instituciones, tanto públicas como como privadas.
- e) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones públicas.
- f) Los ingresos procedentes de los servicios prestados por el Instituto
- g) Las aportaciones de otras instituciones financieras, públicas o privadas, que se establezcan de acuerdo con las leyes o por medio de convenios de de financiación o de colaboración con el Instituto.

Artículo 14.-Patrimonio.

- 1. Se adscriben al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana los siguientes bienes y derechos:
- a) Aquellos cuya titularidad corresponda a la Generalitat y estén afectos a los servicios del Instituto.
- b) Los bienes y derechos de toda clase afectos a la gestión de los servicios del Instituto transferidos a la Comunitat Autónoma Valenciana.
- c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título o se le afecten mediante convenio.
- 2. Será aplicable a los bienes y derechos adscritos al Instituto la legislación sobre hacienda y patrimonio de la Generalitat.
- 3. Las obras que deba realizar el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana para el cumplimiento de sus finalidades específicas se considerarán de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

Artículo 15.-Presupuesto.

El presupuesto del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana se incluirá en los presupuestos de la Generalitat, y su procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación, así como su estructura, se regirá por lo establecido en las Leyes anuales de presupuestos de la Generalitat, a las disposiciones de la Ley de hacienda Pública de la Generalita Valenciana, y a las demás leyes de aplicación en materia presupuestaria.

TITULO Segundo De los centros superiores de enseñanzas artísticas

Artículo 16.-Adscripción de centros.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Generalitat y las enseñanzas artísticas superiores que imparten, y sus medios humanos, tanto docentes como de administración y servicios, así como los medios materiales, quedan integrados orgánica y funcionalmente en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 17.-Gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas.

El equipo directivo de los centros superiores de enseñanzas artísticas estará integrado por:

Enmienda 17 de adición

(Artículo 17, apartado 1)

Donde dice "estará integrado por" debe decir "estará, al menos, integrado por"

- a) El Director.
- b) El Jefe de Estudios.

El Secretario.

Reglamentariamente podrá establecerse la figura de Subdirector, cuyo nombramiento corresponderá, a propuesta del Director, al Consejo de Dirección.

- 2. Son órganos colegiados de los centros superiores de enseñanzas artísticas:
- a) El Consejo Escolar.

Enmienda 18 de adición

(Artículo 17, último párrafo)

Añadir después de la figura de Subdirector, "la figura de la Vicedirección y otros cargos,"

Enmienda 19 de sustitución

(Artículo 17, último párrafo)

Sustituir "Director" por "Director del Centro"

Enmienda 20 de sustitución

(Artículo 17, apartado 2 a)

Donde dice" El Consejo Escolar" debería decir "El órgano de participación que corresponda de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno".

b) El Claustro.

3. La selección, composición y competencias de los órganos de gobierno de los centros superiores de enseñanzas artísticas se regulará reglamentariamente.

4. En los centros superiores de enseñanzas artísticas podrá existir al frente del personal de Administración y Servicios y para gestionar las labores ordinarias de la actividad y mantenimiento del centro bajo la coordinación del Director de los centros, un Administrador designado por el Consejo de Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 18.- Autonomía de gestión de los centros superiores.

En el marco de la normativa que al efecto apruebe el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, los centros superiores de enseñanzas artísticas dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión, que se concreta en la elaboración, aprobación y ejecución de:

- a) las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) el proyecto pedagógico.
- c) el proyecto de gestión económica.
- d) el proyecto de gestión de los recursos humanos y materiales.
- e) la programación general anual.

Artículo 19.-Evaluación de la actividad docente e investigadora.

Corresponde a la Agencia Valenciana d'Avaluació i Prospectiva evaluar el rendimiento educativo y el funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas en la Comunitat Valenciana, y la actividad docente e investigadora de sus profesores. Dicha evaluación se efectuará periódicamente de acuerdo con lo que se establezca en los estatutos.

Título Tercero Relaciones Institucionales

Artículo 20.-Régimen de colaboración.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas, y sus profesores, en el marco de las normas que establezca el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana y en las normas de organización y funcionamiento del centro, podrán colaborar con entidades públicas y privadas desarrollando trabajos de carácter científico, técnico o artístico. Estas actividades se inscribirán en la programación general anual del centro.

Artículo 21.-Estudios de posgrado

- 1. Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán organizar, en el marco de la programación establecida por el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, estudios de posgrado conducentes a títulos equivalentes a los títulos universitarios de posgrado así como estudios de perfeccionamiento profesional en materias propias de su competencia conducentes a un titulo propio del centro.
- 2. A propuesta de los respectivos centros, las condiciones de impartición de los estudios mencionados serán aprobadas por el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, sujetándose a los criterios generales que sobre esa cuestión haya

aprobado el mismo órgano, y a los que los órganos responsables de las enseñanzas universitarias y de formación superior en la Comunitat Valenciana hayan establecido.

Artículo 22: Relaciones con las Universidades

- 1. Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán desarrollar, en el marco de la programación establecida por el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, formulas de colaboración con las universidades del ámbito territorial para los estudios de enseñanzas artísticas superiores, que serán conveniados con estas por el Instituto.
- 2.- Asimismo fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.
- 3.- Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Desempeño de funciones docentes en más de un centro superior de enseñanzas artísticas.

Enmienda 21 de sustitución

Donde dice: "Desempeño de funciones docentes en más de un centro superior de enseñanzas artísticas", debe decir "Ejercicio de funciones docentes....."

El Consell de la Generalitat desarrollará reglamentariamente lo previsto en la legislación básica con relación a las obligaciones docentes del profesorado de los centros superiores de enseñanzas artísticas, incluyéndose la posibilidad de que, dentro del cumplimiento de sus obligaciones establecidas, desempeñen funciones en más de un centro superior de enseñanzas artísticas bajo los principios de eficacia y economía en la utilización de los medios personales docentes y de compatibilidad de horarios.

Enmienda 22 de supresión

Eliminar desde "incluyéndose la posibilidad" hasta".... de compatibilidad de horarios".

Segunda.- Centros superiores de enseñanzas artísticas que impartan varias titulaciones.

Un mismo centro superior de enseñanzas artísticas podrá impartir varias titulaciones superiores. En ese caso se dictarán normas reglamentarias a los efectos de adecuar su estructura organizativa a esa situación.

Tercera.- Becas y Ayudas.

- 1. En las convocatorias de proyectos y becas de investigación que realice la Generalitat también incluirán el ámbito material objeto de las enseñanzas artísticas de grado superior.
- 2. En el ámbito competencial de la Generalitat, se equiparán las becas a las que pueden optar los estudiantes de los centros superiores de enseñanzas artísticas con las del régimen universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Recursos para el inicio del funcionamiento del Instituto

El Consell dispondrá la dotación de los medios personales y materiales necesarios para la puesta en funcionamiento del Instituto y el correcto desempeño de las funciones que esta Ley otorga al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Segunda.- Consejo de Dirección Provisional

El Presidente del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana, titular de la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior, que lo será a su vez del Consejo de Dirección, oídos los Directores de los Centros superiores de enseñanzas artísticas, designará a los integrantes del Consejo de Dirección provisional que permanecerá vigente hasta que, una vez aprobados los Estatutos, se constituya el nuevo Consejo de Dirección de acuerdo con los mismos y con esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas Reglamentarias.

El Consell de la Generalitat dictará, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de la misma.

Segunda.- Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana

Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley se aprobarán los estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Tercera.- Reglamentos orgánicos.

Dentro del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley se adaptarán los reglamentos orgánicos de la Conselleria competente en materia de educación y de la Conselleria competente en materia de universidades y formación superior, a los efectos de dotarlas de las competencias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Enmienda 23 de adición

Añadir después de "formación superior" "previa negociación con las organizaciones sindicales".

Cuarta.- Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Es cuanto tiene que informar el Pleno del Consejo Escolar Valenciano, que eleva a la Administración Educativa el presente Dictamen.

Valencia, 25 de septiembre de 2006

DICTAMEN 4/2006 SOBRE EL DOCUMENTO "INSTRUCCIONES CONJUNTAS, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ENSEÑANZA Y DE PERSONAL DOCENTE, SOBRE CRITERIOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN POR UNIDADES, PUESTOS DE TRABAJO Y OTRAS CARACTERÍSTICAS, DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, DE TITULARIDAD DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA EL CURSO 2007-08."

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Fecha entrada documento	11.12.06	
Informe de la Comisión de Proyectos Legislativos	Pasó por vía de urgencia directamente a Pleno	
Proyecto de Dictamen de la Comisión Permanente	Pasó por vía de urgencia directamente a Pleno	
Dictamen del Pleno del CEV	19.12.06	
Fecha envío Dictamen a la Administración	26.12.06	

2. ASISTENTES

Consejeros y Consejeras: (%)

3. OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

1. De carácter previo

El estudio del documento considerado globalmente se acepta a trámite por asentimiento.

Teniendo en cuenta la nueva situación legal después de la aprobación de la nueva Ley educativa (LOE), los Acuerdos entre la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y los Sindicatos de 24/11/2005, los Acuerdos de la Mesa de Padres de 21/11/2006 y los Acuerdos de la Mesa Sectorial de Educación, se incorporan en el presente Dictamen sobre las Instrucciones para el 2007/08, las consideraciones y recomendaciones del Pleno del CEV de 19 de diciembre de 2006, que aparecen en este documento con letra cursiva y negrita.

2. De carácter general

CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. El Consejo Escolar Valenciano acuerda reiterar el Dictamen 1/2006 en todos sus términos por considerar que continúan vigentes las alegaciones que hizo el CEV en el citado Dictamen. Toda vez que lamenta que las Instrucciones para 2007-

2008 lleguen a este Consejo después de que se haya dictado su aplicación, lo que hace suponer que las propuestas, enmiendas y recomendaciones del CEV no se tendrán en consideración.

- 2.2. El Consejo Escolar Valenciano solicita a la Administración educativa que informe a este Órgano sobre las razones que le han llevado a no admitir las ninguna de las propuestas del CEV expresadas en los Dictámenes sobre "Instrucciones conjuntas de las Direcciones Generales de Enseñanza y de Personal Docente, sobre criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo y otras características, de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat Valenciana" desde 2001 hasta 2006.
- 2.3. No obstante no anterior, el Consejo Escolar Valenciano solicita, una vez más, a la Consellería de Cultura, Educación y Deporte que tenga en cuenta el Dictamen del CEV sobre las Instrucciones para el curso 2007/2008. Asimismo insta a la Administración educativa para que cumpla los Acuerdos firmados con las organizaciones sindicales en 2005, Acuerdos de la Mesa de madres y padres de 21/11/2006 y, los Acuerdos de Mesa Sectorial de Educación. Y, en todo caso que se cumpla la previsión de puestos de trabajo antes de la matriculación de septiembre.
- 2.4. El Consejo Escolar Valenciano solicita a la Administración Educativa que, con independencia del contenido de estas Instrucciones, se lleve a cabo en este curso escolar la adscripción administrativa en el primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria, en aquellos centros en donde todavía no se haya realizado. En este sentido el CEV considera necesaria la pronta actuación de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte para terminar con la actual división de esta etapa educativa.
- 2.4. Las Instrucciones objeto de estudio deberían contemplar que las plantillas de los centros estuvieran dotadas con puestos de trabajo de profesionales que realicen actuaciones en el campo de la mediación social.
- 2.5. Para los centros o localidades donde exista un porcentaje alto de alumnado inmigrante, se deberían realizar convenios con los países de origen para dotar a dichos centros de profesorado especialista en las lenguas propias.
- 2.6. El CEV entiende que el tema de la inmigración es tan importante que no puede reducirse a una cuestión de plantilla y `puestos de trabajo. Solicita, en este sentido, que se cree una comisión específica para que reflexione sobre aspectos tales como matriculación, concentración, distribución y didácticas especiales referidos a este tipo de alumnado.

RECOMENDACIONES

- 1) El CEV considera que el incremento de plantillas en Educación Infantil resultado del acuerdo de 24/11/2005 debe aplicarse en su totalidad.
- 2) Asimismo, las plantillas de Educación Infantil de segundo ciclo para centros de Educación Infantil y Primaria derivadas de otro acuerdo de la Mesa Sectorial deberían estar completadas para el uno de septiembre de 2007.

- 3) El CEV considera que, debe aplicarse el artículo 109 de la LOE en el que se indica la necesidad de hacer la programación de la oferta de plazas educativas teniendo en cuenta la oferta existente en centros públicos y privados concertados.
- 4) El CEV considera que la admisión de alumnado con necesidades educativas especiales ha de realizarse de conformidad con el artículo 87 de la LOE.
- 5) El CEV considera que las Instrucciones para 2007/2008 deberían contener actuaciones para el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) y completar las plantillas de educadoras y educadores que la Conselleria había aprobado en un acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación.
- 6) El CEV considera que es urgente la regulación de las Escuelas Infantiles de la Generalitat Valenciana ("escoletes") y transformarlas en centros educativos, con sus implicaciones en el catálogo, regulación de plantillas y ratios, y creación de consejo escolar de centro.

3. Al Articulado

Instrucciones conjuntas, de 24 de noviembre de 2006, de las Direcciones Generales de Enseñanza y de Personal Docente, sobre Criterios Generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo y otras características, de los centros docentes públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, de titularidad de la Generalitat Valenciana, para el curso 2007-08.

INTRODUCCIÓN

La normativa básica, vigente y aplicable para la determinación o constitución de unidades en los centros educativos donde se imparte enseñanza obligatoria viene fijada en el art. 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 4 de mayo). Por otra parte y por lo que respecta a la educación infantil (2°. Ciclo), hasta tanto se desarrollen aspectos básicos de la citada Ley, resulta de aplicación lo determinado por el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (B.O.E. de 10 de diciembre

El Decreto 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, publicado en el D.O.G.V. de 06 de octubre de 2004, establece, entre otras, como funciones:

- a) De la Dirección General de Enseñanza, en su artículo 9, las de elaborar la planificación educativa, de acuerdo con las necesidades de escolarización y de los servicios educativos a ofrecer, y el estudio y propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes públicos y, consecuentemente, de sus unidades.
- b) De la Dirección General de Personal Docente, en su artículo 11, las de elaborar la propuesta de las plantillas de personal docente y la propuesta de dotación de puestos de trabajo de personal no docente, de acuerdo con la planificación prevista por la Dirección General de Enseñanza.

La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte ha regulado el número máximo de alumnos por aula (Orden de 17 de febrero de 1992), la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa (Orden de 4 de julio de 2001), la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales (Orden de 16 de julio de 2001) y los puestos de trabajo docente que -por lo general y en función del número de unidadescorresponden a los diferentes tipos de centros docentes (Orden de 10 de enero de 1997).

La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de acuerdo con la evolución de la escolarización del alumnado de los distintos niveles y la planificación educativa realizada, mediante la publicación de distintas Órdenes, con carácter anual ha venido actualizando el catálogo de unidades, de puestos de trabajo docente y de otras características de los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial, de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Las previsiones de escolarización para el curso 2007-08 y la estimación de solicitudes formuladas al amparo de disposiciones legales vigentes, aconsejan introducir variaciones en el catálogo de unidades, de puestos de trabajo y de otros aspectos, de los centros referidos, en base a los datos de escolarización correspondientes al curso actual 2006-07, a la previsión de la demanda y a la existencia de otras solicitudes.

De conformidad con el marco legal descrito, y en uso de las competencias atribuidas, procede que las Direcciones Generales de Enseñanza y de Personal Docente dicten conjuntamente las siguientes

INSTRUCCIONES

1^a.- MODIFICACIONES

- a) En función de los datos de escolarización correspondientes al curso 2006-07, de las demandas de servicios educativos, de la planificación educativa realizada y de las solicitudes formuladas, los cambios en el catálogo de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y centros específicos de Educación Especial, para el curso 2007-08, se llevarán a cabo mediante los correspondientes expedientes de modificación de los aspectos que en el siguiente apartado se relacionan y de acuerdo con lo que estas instrucciones determinan.
- b) Los aspectos susceptibles de posible modificación serán aquéllos referidos a:
 - Centros ordinarios: Unidades y Puestos (Puntos 2.1.A y 2.1.B).
 - Centros específicos de Educación Especial y Unidades Específicas en centros ordinarios: Unidades y Puestos (Puntos 2.2.A y 2.2.B).
 - Proyecto educativo. (Punto 2.3).
 - Programas de educación bilingüe. (Punto 2.3.1).
 - Proyectos de compensación educativa. (Punto 2.3.2).
 - Colegios Rurales Agrupados (C.R.A.). (Punto 2.4).
 - Integración y desgloses de centros. (Punto 2.5).
 - Cambios de denominación de centros. (Punto 2.6).

2^a.- CRITERIOS

OBSERVACIÓN

El CEV considera que el aumento de alumnado en 2006/2007 ha sido del 1,7% y, no obstante ello, las Instrucciones para 2007/2008 no han variado.

2.1.- Centros Ordinarios

2.1.A.- Centros ordinarios: Unidades

2.1.A.1.- <u>Aspectos generales</u>

- a) <u>Centros completos</u>.- Un centro se considera completo cuando dispone, como mínimo, de 1 unidad por curso.
 - En los centros completos, con carácter general, el número máximo de alumnado por aula será:

ENMIENDA 1 DE SUPRESIÓN en el cuadro adjunto

El CEV insta a la Administración educativa para que no convierta en norma lo que es excepción. Por ello recomienda que se elimine la excepción marcada con a en Ed. Infantil. 3 años. Número máximo 20, dado que no se cumple en la mayoría de los centros.

Nivel	Curso	Número máximo
Ed. Infantil	3 años	20 (α)
Ed. Infantil	4 y 5 años	25
Educación Primaria	Todos	25
Educ. Sec. Obligatoria (*)	1°. y 2°.	30

⁽a) Cuando, por aplicaci_n de este número, se alterara gravemente la planificación educativa de la localidad, con carácter extraordinario y transitorio se tendrá como referencia el número 25.

ENMIENDA 2 DE SUPRESIÓN. Al art. 2.1.A.1 Aspectos generales. Apart. a) Centros completos

Debido a que la Administración educativa tiene la posibilidad legal de aumentar la ratio correspondiente a Educación Infantil (2º Ciclo. Curso 1º) en aquellos casos excepcionales que se produzcan, solicita que desaparezca la nota "a)" a pie de cuadro: "Cuando, por aplicación de este numero, se alterara gravemente la planificación educativa de la localidad, con carácter extraordinario y transitorio se tendrá como referencia el número 25". En el caso que se rebase el número de alumnos permitido, se debe tender a la habilitación de aulas.

^(*) Escolarización provisional.

RECOMENDACIÓN

El C.E.V. recomienda a la Administración educativa que defina dentro de su programación cuándo la Educación Secundaria Obligatoria que se imparte en colegios de Educación Primaria dejará de tener la condición de provisionalidad o transitoriedad.

- Por tanto, el número de unidades que corresponderá por Ciclo será:

Educación Infantil (3 a 5 años)		
Número de	Número de alumnos	
Unidades		
	Mínimo	Máximo
3	41	70
4	71	95
5	96	120
6	121	140
7	141	165
8	166	190
9	191	210

Educación Primaria		
Número de	Número de alumnos	
Unidades		
	Mínimo	Máximo
2	26	50
3	51	75
4	76	100
5	101	125
6	126	150

- Los centros docentes, que escolaricen en unidades ordinarias alumnado con necesidades educativas especiales, experimentarán la reducción de ratio establecida en el apartado 10 de la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2°. Ciclo) y Educación Primaria.

ENMIENDA 3 DE ADICIÓN

Cuando en Educación Infantil y Primaria existan tres o más alumnos con desconocimiento de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, se debe producir una disminución de alumnos y alumnas en el aula.

- b) <u>Centros incompletos</u>.- Un centro se considera incompleto cuando no cumple la característica definida en el apartado anterior.
 - En los centros incompletos, cuando se agrupe alumnado de diferentes cursos, ciclos, niveles o etapas, el número total de unidades vendrá determinado por la aplicación de la siguiente tabla:

Número	de alumnos	Número de	Ratio global	alumn./unidad
Mínimo	Máximo	Unidades	Mínima	Máxima
5	14	1	5	14
15	32	2	8	16
33	54	3	11	18
55	76	4	13	19
77	100	5	15	20
101	126	6	17	21
127	154	7	18	22
155	184	8	19	23

RECOMENDACIÓN al apartado b) centros incompletos

El C.E.V. recomienda a la Administración Educativa que en los próximos documentos de Instrucciones sobre el "ajuste escolar" presente la tabla que antecede separando los datos referidos a Educación Infantil de los de Educación Primaria y mantenga como ratio alumnos /unidad 15 en todos los casos.

- Con carácter complementario a lo señalado con anterioridad, podrán agruparse alumnos de distintos cursos, ciclos, niveles o etapas, en unidades mixtas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº. Unidades	Nº. cursos agrupados	Nº. máximo de alumnos
1	2	20
1	3	18
1	4	16
1	5 ó +	14

ENMIENDA 4 DE SUPRESIÓN

Suprimir el cuadro anterior y la descripción que le precede.

- Cuando un centro incompleto, en el nivel de Educación Infantil o en el de Educación Primaria, esté catalogado con el mínimo número de unidades requerido por un centro completo, se le aplicarán de manera diferenciada los criterios que correspondan al nivel como si de un centro completo se tratara.
- c) Otros.- Además, para determinar el número de unidades, se tendrá en cuenta:
 - Los estudios de planificación educativa realizados.

ENMIENDA 5 DE ADICIÓN

Añadir después de Los estudios de planificación educativa realizados, que han de contemplar necesariamente la distribución geográfica, la demanda anterior y la zonificación.

- La continuidad del alumnado en el centro y su distribución.
- La promoción de grupos, de manera que corresponderá creación cuando por aumento del alumnado en un mismo nivel deban constituirse más unidades de las catalogadas, y supresión cuando, por disminución del alumnado en un mismo nivel, corresponda su reducción.
- Las tendencias del desplazamiento de la población escolar.
- La existencia de barreras físicas entre barrios o distritos.
- Los programas de educación bilingüe.

ENMIENDA 6 DE ADICIÓN

Añadir después de Los programas de educación bilingüe en el centro.

 - La distribución geográfica de los centros, la distancia entre ellos y la demanda de años anteriores.

2.1.A.2.- Aumento de unidades

La incorporación de variaciones al catálogo, de manera que aparezcan más unidades de las actualmente catalogadas, se producirá cuando sea necesario aumentar el número de grupos de alumnado. Se realizará desde el análisis de la escolarización de todos los centros de la localidad o en su caso del distrito, teniendo en cuenta:

- La población a escolarizar.
- La escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales de carácter grave y permanente.
- No procederá la creación/habilitación de unidades cuando, con las existentes a nivel local, se puedan satisfacer las necesidades.
- La oferta de programas educativos de los centros.
- La capacidad y estado de las instalaciones.
- El equilibrio de recursos entre los distintos centros y distritos de la localidad.
- Su continuidad. Si fuera necesario con carácter coyuntural, deberá atenderse la necesidad mediante habilitación (y no creación).
- A efectos de determinar con mayor precisión lo señalado en el párrafo anterior, se establece que corresponderá habilitación cuando la continuidad se fije en dos o menos cursos académicos y creación cuando se prevea su existencia para tres o más cursos.

ENMIENDA 7 DE ADICIÓN en apartado 2.1.A.2.

Añadir en el apartado 2.1.A.2. Aumento de unidades el término "públicos o públicas", según corresponda en:

- Parte introductoria, después de "centros"
- Tercer guión, después de "unidades"
- Sexto guión, después de "centros"

2.1.A.3.- Disminución de unidades

La incorporación de variaciones al catálogo, de manera que aparezcan menos unidades de las actualmente catalogadas, se producirá cuando disminuya la escolarización. Se realizará en centros que, preferentemente:

- Estén en proceso de cese progresivo.
- Dispongan de instalaciones inadecuadas.
- Presenten estructura descompensada (nº. de líneas).

ENMIENDA 8 DE SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN en Art. 2.1.A.3 Disminución de unidades

Suprimir todo el apartado dándole la siguiente redacción.

La incorporación de variaciones al catálogo, de manera que aparezcan menos unidades de las actualmente catalogadas, se producirá cuando disminuya la escolarización, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada localidad, zona o distrito y las circunstancias sociales del centro.

RECOMENDACIÓN

El CEV considera que las Instrucciones para 2007/2008 deben reflejar la oferta de Educación Infantil para unidades de 3 años, dado que forman parte de una etapa educativa.

2.1.B.- Centros ordinarios: Puestos

2.1.B.1. Educación Infantil

- Durante el curso 1998-99, se generalizó la dotación de un profesor de apoyo de Educación Infantil para los centros que estuvieran constituidos por 5 unidades de dicho nivel.
- Durante el curso 1999-00 se generalizó la dotación del puesto decimocuarto en los centros de una línea (3 uds. de E.I. + 6 uds. de E.P.).
- En el curso 2000-01, se mantuvo la dotación ya señalada, y además, en cumplimiento del punto 5 del Acuerdo ya referido, a los centros con 4 unidades del 2°.
 Ciclo de Ed. Infantil se les incrementó 1 puesto de trabajo contando, desde dicho curso con 5 maestros.

- En el curso 2001-02, se mantuvieron las dotaciones ya señaladas.
- En el curso 2002-03, se generalizó la dotación del puesto decimoquinto en los centros compuestos por 3 unidades de Educación Infantil y 7 unidades de Educación Primaria y se procedió a la mejora de la plantilla de las Escuelas de Educación Infantil de 3 unidades y de entre 6 y 11 unidades, que vieron incrementado en uno sus puestos de trabajo de maestro/a de Educación Infantil respecto a lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1997.

Por ello, en las Escuelas de Educación Infantil, corresponderá a partir de dicho curso:

- De 1 a 2 unidades de educación infantil catalogadas, el número de puestos será igual al número de unidades.
- De 3 a 5 unidades el número de puestos superará en uno al número de unidades.
- En el caso de 6 o más unidades, el número de puestos superará en dos al número de unidades.

ENMIENDA 9 DE SUPRESIÓN Y ADICIÓN en Art. 2.1.B.1. Educación Infantil (2º ciclo)

Suprimir los tres puntos inmediatamente anteriores, sustituyéndolos por la siguiente redacción: Los centros de tres unidades de Educación Infantil tendrán un maestro o maestra más. El resto de los centros se dotarán con un maestro o maestra más de apoyo por cada tres unidades.

- Así pues, con la implantación de las nuevas modificaciones introducidas para el curso 2002-03, en lo que respecta a la creación de nuevos puestos de trabajo de este nivel, el Acuerdo de 7-06-96 sobre plantillas, concordante con lo establecido por la Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las escuelas de Educación Infantil (segundo ciclo) y colegios de Educación Primaria públicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana, no sólo deberá considerarse cumplido en su totalidad, sino que en el caso de las Escuelas Infantiles, ha sido mejorado sustancialmente.

OBSERVACIÓN

El CEV considera que expresiones como "no sólo deberá considerarse cumplido en su totalidad, sino que en el caso de las Escuelas Infantiles, ha sido mejorado sustancialmente" no son apropiadas para estas Instrucciones. Y el CEV no considera cumplido satisfactoriamente el Acuerdo sobre plantillas de 2005

Como consecuencia de la aplicación parcial del apartado 2 del Acuerdo de 24/1172005 entre la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte y los Sindicatos ANPE, CSI-CSIF, FE-CCOOPV, FTE-UGTPV, CEMSATSE Y STEPV-IV,para el curso 2006-07 se produjo un incremento de puestos de trabajo habilitados relacionados con la Educación Infantil del modo siguiente.

- En las Escuelas Infantiles de 2º ciclo se ha llegado a la aplicación total de dicho Acuerdo quedando las dotaciones de dichas escuelas con un puesto de trabajo de maestro en educación infantil por cada unidad y un puesto más de la misma especialidad por cada tres unidades de educación infantil.
- En los Colegios de Educación Infantil y Primaria con 2º ciclo de Educación Infantil se ha aplicado parcialmente el Acuerdo anterior quedando las dotaciones como sigue.
 - Los colegios con 3 unidades de Educación Infantil disponen de 4 puestos de trabajo de maestro especialista en Educación Infantil
 - Los colegios con mas 6 unidades de Educación Infantil disponen de 2 puestos de trabajo de maestros especialistas en Educación Infantil más que el número de unidades autorizadas.

ENMIENDA 10 DE SUSTITUCIÓN en el apartado anterior

Sustituir "los colegios con más 6 unidades de Educación Infantil disponen" por "Los colegios de más de 6 unidades de Educación Infantil disponen".

 Los colegios con más 12 unidades de educación Infantil disponen de 3 puestos de trabajo de maestros especialistas en Educación Infantil más que el número de unidades autorizadas.

ENMIENDA 11 DE SUSTITUCIÓN en el apartado anterior

Sustituir "los colegios con más 12 unidades de Educación Infantil disponen" por "Los colegios de más de 12 unidades de Educación Infantil disponen".

RECOMENDACIÓN

El CEV considera que en los Colegios de Educación Infantil y Primaria con 2º ciclo de Educación Infantil no se cumplen los principios del Acuerdo de 24/11/2005. Por ello insta a la Administración educativa a la aplicación de dicho Acuerdo en su totalidad.

- Para el curso 2007-08, se mantendrán las dotaciones señaladas y se transformarán los puestos habilitados en puestos de catálogo

RECOMENDACIÓN

El CEV insta a la Administración educativa para cumpla en su literalidad los Acuerdos de 24/11/2005

- 2.1.B.2.- Educación Primaria
- a) Con carácter general.
- Para el <u>curso 1997-98</u>, de forma generalizada, fueron dotados con la totalidad de la plantilla:

• Los centros que, con anterioridad, estaban desarrollando un proyecto de compensación educativa de Singularidad Urbana (antes P.A.E.P.s) y disponían de profesorado de apoyo.

- Los centros cuyo alumnado de 1er. ciclo de E.S.O. fue escolarizado en Institutos de Educación Secundaria.
- Los centros incompletos, tanto de zonas rurales como de zonas urbanas, en lo que se refiere al profesorado no especialista. El profesorado especialista (excepto el de Pedagogía Terapéutica) fue dotado en su totalidad, con carácter general e itinerante.
- Aquellos centros donde fue necesario para posibilitar la permanencia de profesorado definitivo, en la medida que correspondiera.
- Para el <u>curso 1998-99</u> fueron dotados de forma generalizada:
 - los centros de 1 a 5 uds..... + 1 profesor de Pedagogía Terapéutica. itinerante
 - los centros de 6 y 7 uds..... + 2 profesores (1 Gener. + 1 Ped.Ter.)
 - los centros de 8 y 9 uds..... + 2 profesores (1 I.E.-2°.Opc. + 1 Ped.Ter.)
 - los centros de 10 y 11 uds + 2 profesores (1 Ed.Fís. + 1 Ped.Ter.)
 - los centros de 12 a 16 uds +1/2 prof. (1 Ed.Fís. + 1 pos. Ped.Ter.)
 - los centros de 17 uds...... + 1 profesor (pos. Ped. Terapéutica)
 - los centros de 18 a 20 uds. + 1 profesor (1 Música)
 - los centros de 21 a 23 uds. + 1 profesor (1 Ed.Física)
 - los centros de 24 uds...... + 1 profesor (1 pos. Ped. Terapéutica)
 - Los centros incompletos, tanto de zonas rurales como de zonas urbanas, de acuerdo con sus necesidades fueron dotados -además del profesorado especialista que les correspondía- por el de Pedagogía Terapéutica necesario, con el mismo carácter general e itinerante.
 - Todos los centros de una línea que estaban constituidos por tres unidades de Educación Infantil y seis unidades de Educación Primaria, con carácter complementario, fueron dotados -siempre que fue solicitado por su Consejo Escolar- con un profesor más y en los siguientes casos: cuando la función directiva era realizada por profesorado especialista y éste no disponía de horario para atender ambas dedicaciones; cuando se consideró necesario mejorar la oferta relacionada con la capacitación lingüística del profesorado y cuando se consideró necesario para la dotación de un profesor de apoyo de educación infantil.
- Para el <u>curso 1999-00</u> fueron dotados de forma generalizada:
 - Del puesto decimocuarto, todos aquellos centros de una línea que no lo tenían.
 - Del puesto vigesimosexto, todos aquellos centros de dos líneas cuya plantilla no los incluía.
- Durante los <u>cursos 2000-01 y 2001-02</u>, se mantuvieron los criterios adoptados en cursos anteriores.
- Para el <u>curso 2002-03</u>, se generalizó la dotación del puesto decimoquinto exclusivamente en los centros compuestos por 3 unidades de Educación Infantil y 7 uni-

dades de Educación Primaria. En estos centros, siempre y cuando no haya existido manifestación en otro sentido, se creó dicho puesto para un maestro de la especialidad de Educación Infantil. En el caso de que, como consecuencia de la petición del Consejo Escolar se consideró necesario que, coyunturalmente, el incremento de profesorado no fuera de Educación Infantil, el nuevo puesto no se ha creado, sino que se ha habilitado, con el fin de posibilitar la ampliación del horario de profesorado cuya especialidad coincida con la de algún miembro del equipo directivo.

- Por todo lo que antecede y, teniendo en cuenta el incremento de puestos producido durante los cursos anteriores, en referencia a este nivel, el Acuerdo de 7-06-96 sobre plantillas, concordante con lo establecido por la Orden de 10 de enero de 1997, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se publican las plantillas-tipo de las escuelas de Educación Infantil (segundo ciclo) y colegios de Educación Primaria públicos, de titularidad de la Generalitat Valenciana, debe considerarse cumplido en su totalidad. Por lo tanto, los centros de educación primaria, por lo que se refiere a este nivel, para el curso 2007-08, dispondrán del siguiente profesorado:

Número	Puestos por especialidades				Total		
de	Educac.	I. Ext.	I. Ext.	Educ.		Pedago.	de
Unidades	Primaria	1ª. Opc.	2ª. Opc	Física	Música	Terap.	Puestos
1	1	A.I. (*)	-	A.I. (*)	A.I.(*)	A.I.(*)	1 (α)
2	2	A.I. (*)	-	A.I. (*)	A.I.(*)	A.I.(*)	2 (a)
3	3	A.I. (*)	-	A.I. (*)	A.I.(*)	A.I.(*)	3 (a)
4	3	1	-	1	A.I.(*)	A.I.(*)	5 (a)
5	4	1	-	1	1	A.I.(*)	7 (a)
6	6	1	-	1	1	1	10 (β)
7	7	1	-	1	1	1	11 (β)
8	8	1	1	1	1	1	13
9	9	1	1	1	1	1	14
10	10	1	1	2	1	1	16
11	11	1	1	2	1	1	17
12	12	1	1	2	1	1	19 (δ)
13	13	1	1	2	1	1	20 (δ)
14	14	2	1	2	1	1	22 (δ)
15	15	2	1	2	1	1	23 (δ)
16	16	2	1	2	1	1	24 (δ)
17	17	2	1	2	1	1	25 (δ)
18	18	2	1	2	2	2	27
19	19	2	1	2	2	2	28
20	20	2	1	2	2	2	29
21	21	2	1	3	2	2	31
22	22	2	1	3	2	2	32
23	23	2	1	3	2	2	33
24	24	2	1	3	2	3	35

^(*) Atención Itinerante.

⁽α) No incluido profesorado itinerante.

⁽β) Estos centros, cuando además estén catalogados con 3 uds. de Educación Infantil, podrán disponer de un maestro más, correspondiente al puesto decimocuarto o decimoquinto, según disponga de 6 ó 7 unidades de Educación Primaria. En este caso, la especialidad se fijará a propuesta del Consejo Escolar del Centro. Podrá ser de Educación Infantil o de Educación Primaria, para lo cual se aplicará el siguiente orden preferente: con carácter general de Educación Infantil y con carácter complementario de alguna especialidad de Educación Primaria para la que exista insuficiencia horaria curricular. Cuando se dé esta segunda situación el puesto no será creado sino habilitado.

⁽⁸⁾ Sin especificar la especialidad de un maestro contabilizado. Dicha especialidad se fijará a propuesta del Consejo Escolar del Centro. Deberá ser de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje si existe alumnado con necesidades educativas especiales sin atender. Si no fuera el caso, podrá ser distinta a las especialidades citadas siempre que las necesidades a las que se refiere el párrafo anterior estén atendidas adecuadamente. En este caso el puesto no será creado sino habilitado.

ENMIENDA 12 DE SUPRESIÓN en el Art. 2.1.B.2. Educación Primaria. Apart. a) Con carácter general

Suprimir el apartado b y proponer que no cambie la catalogación del decimoquinto puesto que ha de corresponder siempre a un maestro o maestra de la especialidad de Educación Infantil.

RECOMENDACIÓN

El CEV solicita a la Administración educativa la negociación de las itinerancias.

2.1.B.3.- Educación Especial

- Con independencia de las dotaciones de profesorado de Pedagogía Terapéutica que se produzcan en función del número de unidades, el Consejo Escolar del Centro podrá solicitar la habilitación de más puestos de esta especialidad, siempre que exista alumnado con necesidades educativas especiales, de conformidad con los informes y evaluaciones psicopedagógicas emitidos por los Servicios Psicopedagógicos Escolares, en número y circunstancias que lo justifiquen. Para su aprobación será necesario contar con los informes favorables de la Inspección Educativa correspondiente y del Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanza, que se atendrán a lo dispuesto en el apartado IV relativo a recursos personales complementarios, de la Orden de 16 de julio de 2001 por la que se regula la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de Educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria (DOGV del 17 de septiembre).
- Cuando un centro de dos líneas esté dotado (como mínimo) con dos profesores de educación especial (ambos de pedagogía terapéutica o uno de esta especialidad más uno de audición y lenguaje) en ningún caso se dotará de más profesorado del que por plantilla corresponda.
- Con carácter excepcional, siempre que lo solicite su Consejo Escolar y esté debidamente justificado, los centros podrán solicitar la sustitución de un puesto de Pedagogía Terapéutica por uno de Audición y Lenguaje.
- Además de los puestos de trabajo de Pedagogía Terapéutica, las necesidades de profesorado de Audición y Lenguaje serán atendidas en función de la especificidad de los casos, teniendo en cuenta que podrá producirse mediante su dotación a los S.P.E.s. de la zona o con carácter itinerante en centros concretos de la misma localidad.
- En caso de escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales, los Servicios Psicopedagógicos Escolares y la Inspección Educativa deberán aplicar criterios de prioridad en la emisión de informes y evaluaciones psicopedagógicos y dictámenes de escolarización, respectivamente, así como poner un especial cuidado en su elaboración.

ENMIENDA 13 DE SUPRESIÓN. Art. 2.1.B.3 Educación Especial

Suprimir el párrafo segundo de este artículo "Cuando un centro de dos línea...(...)....corresponda" dado que entra en contradicción con el primer párrafo.

ENMIENDA 14 DE SUPRESIÓN

Suprimir el párrafo tercero "Con carácter excepcional...(...)...Lenguaje" dado que si un centro precisa de un especialista diferente se debería proceder, por el tiempo necesario, a la habilitación correspondiente sin necesidad de variar la composición del centro.

RECOMENDACIÓN

El CEV recomienda a la Administración educativa la negociación de la plantilla de los Servicios Psicopedagógicos Escolares.

2.1.B.4.- 1er. Ciclo de E.S.O.

- Para determinar las necesidades de profesorado, con que se dotarán los centros de educación primaria que escolaricen alumnado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 1997, ya citada.
- Los centros de educación infantil y primaria que, transitoriamente, escolaricen alumnado del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y estén catalogados con 6 unidades de este nivel, serán dotados con un profesor de Tecnología. No obstante aquéllos que, estando dotados en cursos anteriores, hayan experimentado disminución de unidades por supresión, continuarán disponiendo de dicho recurso mientras mantengan al menos 4 unidades.

OBSERVACIÓN al Art. 2.1.B.4 1er. Ciclo de E.S.O.

El CEV recuerda a la Administración educativa que está obligada por mandato legal a dotar de profesorado de Tecnología y de Plástica y Visual en todos los centros de Educación Infantil y Primaria que transitoriamente escolaricen alumnado de 1er. Ciclo de ESO

2.2.- <u>Centros específicos de Educación Especial y Unidades Específicas en centros ordinarios</u>

2.2.A.- Unidades

a) La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e integración escolar. Por tanto, su escolarización en unidades y centros específicos de Educación Especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumnado no puedan ser atendidas en un centro ordinario. En este sentido, los Servicios Psicopedagógicos Escolares y la Inspección Educativa deberán aplicar criterios de prioridad en

- la emisión de informes y evaluaciones psicopedagógicos y dictámenes de escolarización, así como poner un especial cuidado en su elaboración.
- b) El alumnado con necesidades educativas especiales, no susceptible de poder ser escolarizado en unidades ordinarias, deberá escolarizarse en unidades específicas ubicadas en centros ordinarios o en centros específicos de educación especial, previos informes y evaluaciones psicopedagógicos y dictamen.
 - Este alumnado será clasificado en función del tipo de discapacidad que presente, de acuerdo con la siguiente tipología:
 - Tipo I: Trastorno Generalizado del Desarrollo (Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, Autismo). Trastorno Psicótico y/o de Personalidad.
 - Tipo II : Plurideficiencia con déficit mental: Con discapacidad motriz. Con discapacidad sensorial.
 - Tipo III: Discapacidad Psíquica: Retraso mental grave. Retraso mental profundo.
 - Tipo IV: Discapacidad Psíquica: Retraso mental moderado.
- c) La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades específicas, deberá producirse, en la medida de lo posible, en aquéllas catalogadas con su tipo de discapacidad.
- d) Para cuantificar las necesidades de unidades ubicadas en centros específicos, se aplicarán las proporciones de alumnos/unidad que la siguiente tabla indica.

Tipo de discapacidad	Alumnos/Unidad	
Tipo I: Trastorno Generalizado del Desarrollo (Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, Autísmo) Trastorno Psicótico y/o de Personalidad.	De 3 a 5	
Tipo II: Plurideficiencia con déficit mental: Con discapacidad motriz. Con discapacidad sensorial.	De 4 a 6	
Tipo III: Discapacidad Psíquica: Retraso mental grave. Retraso mental profundo.	De 6 a 8	
Tipo IV: Discapacidad Psíquica: Retraso mental moderado.	De 8 a 10	

e) Para cuantificar las necesidades de unidades específicas ubicadas en centros ordinarios se aplicarán las proporciones de alumnos/unidad de la tabla a la que se refiere el párrafo anterior, a excepción del tipo IV, referido a alumnado con discapacidad psíquica con retraso mental moderado.

Este tipo de alumnado, preferentemente, deberá escolarizarse en régimen ordinario de integración. Por tanto, al objeto de facilitar dicho proceso, no podrán constituirse unidades específicas en centros ordinarios que escolaricen con carácter exclusivo alumnos con esta discapacidad.

ENMIENDA 15 DE SUPRESIÓN en el Art. 2.2 Centros Específicos de Educación Especial y Unidades específicas en centros ordinarios, Apart. 2.2.A Unidades, subapartado e), segundo párrafo

Suprimir el siguiente texto: "por tanto, al objeto de facilitar dicho proceso, no podrán constituirse unidades específicas en centros ordinarios que escolaricen con carácter exclusivo alumnos con esta discapacidad"

f) A toda propuesta de creación o habilitación de unidades específicas deberá adjuntarse los informes y evaluaciones psicopedagógicos del alumnado. Estos informes y evaluaciones deberán ser emitidos, con carácter urgente y prioritario, por los Servicios Psicopedagógicos Escolares o gabinetes municipales autorizados.

RECOMENDACIÓN al apartado f)

El CEV recomienda que, al objeto de simplificar el procedimiento que se describe en este párrafo, sólo sea exigible un "Informe emitido por los servicios psicopedagógicos escolares o gabinetes municipales autorizados".

g) La creación, habilitación o supresión de unidades específicas se producirá teniendo en cuenta los informes-propuestas emitidos por la Inspección Educativa y, en su caso, por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanza.

2.2.B.- Puestos

Para cuantificar las necesidades de personal en centros específicos y en unidades específicas en centros ordinarios, y en tanto no se promulguen las disposiciones que desarrollen el Decreto 39/1998, de 31 de marzo (DOGV de 17.04.98), modificado por el Decreto 22//2003, de 14 de noviembre (DOGV de 18.11.03), sobre ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, deberán aplicarse los criterios que a continuación se explicitan.

a) Se aplicarán las proporciones de alumnos/personal docente y otros profesionales que las siguientes tablas indican, tal y como se ha venido realizando en cursos anteriores. No obstante lo anterior, y dado que el análisis de los datos de escolarización no corresponde a la Dirección General de Personal Docente, será preceptivo tener en cuenta los informes-propuestas emitidos por la Inspección Educativa y por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanza.

Tipo 1: Trastorno Generalizado del Desarrollo (Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, Autismo). Trastorno Psicótico y/o de Personalidad.

Profesionales	Núm. de alumnos	Núm. de profesionales
Ped. Terapéutica	De 3 a 5	1
Audición y Leng.	De 15 a 20	1
Educadores	De 3 a 5	1

Profesionales	Núm. de alumnos	Núm. de profesionales
Ped. Terapéutica	De 4 a 6	1
Audición y Leng.	De 15 a 20	1
Educadores	De 4 a 5	1
Fisioteraneutas	De 15 a 20	1

Tipo 2: Plurideficiencia con déficit mental: Con discapacidad motriz. Con discapacidad sensorial.

Tipo 3: Discapacidad Psíquica: Retraso mental grave. Retraso mental profundo.

Profesionales	Núm. de alumnos	Núm. de profesionales
Ped. Terapéutica	De 6 a 8	1
Audición y Leng.	De 20 a 40	1
Educadores	De 12 a 16	1
Fisioterapeutas	De 35 a 40	1

Tipo 4: Discapacidad Psíquica: Retraso mental moderado.

Profesionales	Nº. de alumnos	N°. de profesionales
Ped. Terapéutica	De 8 a 10	1
Audición y Leng.	De 20 a 30	1
Educadores	De 25 a 40	1
Fisioterapetuas	De 50 a 75	1

- b) A toda propuesta de creación o habilitación de los puestos relacionados anteriormente deberá adjuntarse los informes y evaluaciones psicopedagógicos del alumnado. Estos informes y evaluaciones deberán ser emitidos por los Servicios Psicopedagógicos Escolares y, en el caso de fisioterapeutas, también deberá adjuntarse un informe médico actualizado suscrito por el médico del S.P.E. o por el médico especialista del Centro de Salud de la zona. El informe deberá especificar y describir la actuación rehabilitadora necesaria.
- c) En función de los nuevos datos de escolarización y dada la aplicación personalizada de este tipo de recursos, que puede producir anualmente la desaparición o modificación de las necesidades de personal laboral (educadores y fisioterapeutas), la inspección educativa elaborará anualmente una memoria justificativa que irá referida al total de puestos de trabajo de educadores y fisioterapeutas creados en cada centro, localidad, distrito o zona que irá acompañada, en su caso, de la propuesta de distribución de recursos. Esta propuesta deberá realizarse en las fechas indicadas en el apartado veintidós de la Orden de 16 de julio de 2001 y deberá ser informada por el Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanza.

RECOMENDACIÓN

El CEV considera que todos los centros específicos de Educación Especial deben estar dotados además del siguiente profesorado: 1 especialista en Música y 1 especialista en Educación Física.

Asimismo, en cumplimiento de los Acuerdos con la Mesa de Padres de noviembre de 2006 deberá dotarse de un enfermero o enfermera todos los colegios o institutos con unidades específicas de Educación Especial. Y con carácter general, se recomienda que incremente el profesorado de Psicopedagogía Terapéutica

ENMIENDA 16 DE ADICIÓN al artículo 2.2

Añadir un A.T.S a tiempo total en los centros específicos de educación Especial.

RECOMENDACIÓN GENERAL A LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO

El CEV recomienda un replateamiento de la proporcionalidad de alumnado a la baja en todos los tipos de deficiencias –sobre todo en audición y lenguaje- especificados en el punto 2.2.A Unidades y en el punto 2.2.B Puestos.

2.3.- Provecto Educativo

- 2.3.1.- Programas de educación bilingüe
 - 2.3.1.A.- Catalogación
 - a) Los cambios de programa de educación bilingüe se introducirán de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.
 - b) La catalogación de los programas de educación bilingüe se producirá en los siguientes términos:

Programa de Enseñanza en Valenciano = P.E.V.

Programa de Inmersión Lingüística = P.I.L.

Programa de Incorporación Progresiva = P.I.P.

RECOMENDACIÓN al Art. 2.3.1.A

El CEV recomienda que todos los centros cuenten, como mínimo, en su catalogación con un Programa de Incorporación Progresiva (PIP)

2.3.1.B.- Centros de Inmersión Lingüística

Las plantillas de los centros declarados de inmersión lingüística, para el curso 2007-08, dispondrán del mismo profesorado de apoyo con el que cuentan para el curso actual, 2006-07.

ENMIENDA 17 DE SUPRESIÓN Y SUSTITUCIÓN. Nueva redacción del artículo 2.3.1.B

El CEV considera que los centros con programas de inmersión lingüística y sin dotación inicial de profesorado de apoyo han de disponer de un profesor de apoyo además de los que le correspondan por plantilla, tal y como dispone la Orden de 23 de noviembre de 1990 sobre los centros con inmersión lingüística.

2.3.2.- Programas de compensación educativa

2.3.2.A.- Centros de Acción Educativa Singular (C.A.E.S.). Unidades y otros.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2001 (DOGV de 17.07.2001), de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa, y en lo que se refiere a los Centros de Acción Educativa Singular:

- a) Se garantizará que, en el proceso de escolarización de una localidad o zona, exista una distribución equilibrada, entre centros sostenidos con fondos públicos, del alumnado con necesidades de compensación educativa, de forma que no se concentre en este tipo de centros, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización existentes.
- b) El número máximo de alumnos por unidad estará comprendido entre 15 y 20 alumnos y se fijará en función de sus características y de sus circunstancias.
- c) En el caso de C.A.E.S. cuyo número de unidades lo configuren como un centro incompleto, la tabla, a la que hace referencia el punto 2.1.A.1.b) párrafo 3°., se sustituirá por la siguiente:

Núm. Unidades	Núm. cursos agrupados	Núm. máximo de alumnos
1	2	14
1	3	12
1	4 ó +	10

- d) La catalogación o descatalogación de un centro como C.A.E.S. se producirá de conformidad con lo establecido por la Orden de 4 de julio de 2001, ya citada.
- e) Con el fin de regularizar ciertos aspectos de las plantillas de los centros C.A.E.S. y que determinados puestos de especialistas puedan ser adjudicados en el Concurso General de Traslados se propiciará, con motivo del arreglo escolar, que aquellos puestos de trabajo, que en su origen son de especialistas y que en los diferentes catálogos de puestos de trabajo aparecen clasificados como de Acción Compensatoria, se reconviertan como de régimen ordinario/carácter genérico. A estos fines se realizará esta reconversión por parte de la Dirección General de Personal Docente,

siempre y cuanto ésta sea aprobada y solicitada por los Consejos Escolares de los referidos centros, dentro de los plazos establecidos en el calendario de actuaciones que se llevará a término para desarrollar el contenido de las presentes instrucciones.

2.3.2.B.- Centros con Programas de Compensación Educativa. Puestos

De acuerdo con la Orden de 4 de julio de 2001 por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa, ya citada, y de acuerdo con su disposición transitoria primera, durante el curso 2006-07 se aplicarán los siguientes criterios:

- Los centros catalogados como C.A.E.S. durante los cursos anteriores mantendrán la dotación de profesorado de acción compensatoria, siempre y cuando los informes de la Inspección Educativa sean favorables y continúen catalogados como centros C.A.E.S., para el Curso Escolar 2007-08.
- Los nuevos centros C.A.E.S., que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza, podrán contar con profesorado de apoyo de acuerdo con la propuesta realizada por la comisión para la autorización de dichos programas para el curso 2006-07, hasta un máximo de un puesto de trabajo de maestro por cada ciclo educativo de las etapas obligatorias que impartan.

ENMIENDA 18 DE SUPRESIÓN al Art. 2.3.2.B

Suprimir en el párrafo anterior "hasta un máximo de un puesto de trabajo de maestro por cada ciclo educativo de las etapas obligatorias que impartan"

Los centros a los que la Dirección General de Enseñanza autorice un Programa de Compensación Educativa, podrán contar con profesorado de apoyo a tiempo total, parcial o itinerante, de acuerdo con la propuesta realizada por la comisión para la autorización de dichos programas para el curso 2007-08.

- Para el curso 2007-08 la dotación de personal de apoyo se realizará, tal y como establece la Orden de 4 de julio de 2001, en función de los Programas de Compensación Educativa que autorice la Dirección General de Enseñanza, a propuesta de las correspondientes Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte y en la forma que se determine previa negociación en mesa sectorial y mesa de privada.

En este sentido es de destacar que las dotaciones de recursos humanos, profesorado de apoyo para la atención del alumnado con necesidades de compensación educativa, se han visto incrementadas considerablemente, durante el Curso Escolar 2005-06, en función de los proyectos presentados y de los alumnos con necesidades de compensación educativa matriculados en Centros Públicos, incorporándose Proyectos Educativos y profesorado de apoyo con ámbito de actuación en la localidad.

2.4.- Colegios Rurales Agrupados (C.R.A.s)

El modelo de Colegios Rurales Agrupados, recogido en las Órdenes de 15 de mayo de 1.997 (D.O.G.V. de 04-07-97), por la que se regula su constitución, y la de 10 de mayo de 1.999 (D.O.G.V. de 16-06-99), por la que se adaptan sus normas al conte-

nido del Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, se considera como el modelo más adecuado para prestar la atención educativa necesaria a los centros ubicados en el ámbito rural de la Comunidad Valenciana. En relación con este tipo de centros:

2.4.1.- Impulso y asesoramiento para su constitución

La Inspección Educativa pondrá en conocimiento de los distintos sectores que forman parte de la comunidad educativa de los centros ubicados en ámbitos rurales el contenido de las disposiciones legales vigentes referidas a las características y regulación de los Colegios Rurales Agrupados, a efectos de impulsar y asesorar su constitución.

2.4.2.- Expedientes de constitución

Los expedientes de constitución de un C.R.A., una vez incoados, deberán tener entrada en la Dirección General de Enseñanza con anterioridad al 15 de enero del año 2.007, a efectos de que su funcionamiento pueda ser posible desde el principio del curso 2007-08.

2.4.3.- Unidades

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales citadas, referidas a Colegios Rurales Agrupados, un C.R.A. debe estar conformado por la suma de las unidades de cada uno de los aularios de las localidades que lo constituyen. Por tanto, las propuestas de modificación deberán formularse desde el análisis individual, como si cada aulario/localidad constituyera un único centro.

2.4.4.- <u>Puestos</u>

- a) Las propuestas referidas a puestos de trabajo deberán tener en cuenta tanto las modificaciones a nivel de localidad como las que se generen a nivel de C.R.A.
- b) Las plantillas de estos centros se fijarán teniendo en cuenta las necesidades a cubrir generadas por el desplazamiento del profesorado. En todo caso, como mínimo, serán las que figuran en el Acuerdo de 7 de junio de 1996.
- c) Todos los puestos (incluidos los itinerantes) de los Colegios Rurales Agrupados serán creados y no habilitados. Así, las vacantes podrán cubrirse de forma definitiva por parte del profesorado que participa en el Concurso General de Traslados tal y como viene realizándose desde el Concurso General de Traslados convocado en el curso 2002/03.

RECOMENDACIÓN al Art. 2.4.4 apartado b)

El CEV recomienda a la Administración educativa informar y negociar con los representantes del profesorado el proceso de fijación de las plantillas de estos centros.

ENMIENDA 19 DE SUSTITUCIÓN al apartado c)

Sustituir el término "podrán" por el de "se cubrirán"

2.5.- Integraciones y desgloses de centros

- Los expedientes correspondientes a la creación de nuevos centros, por integración o desglose de otros, deberán tener entrada en la Dirección General de Enseñanza con anterioridad al 15 de enero del año 2007, a efectos que su funcionamiento pueda ser posible desde el principio del curso 2007-08.

2.6.- Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro se estará a lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Decreto 233/1997, de 2 de septiembre (DOGV del 08-09-97), del Gobierno Valenciano.

3^a.- PROCEDIMIENTO

La gestión de los expedientes citados se realizará de acuerdo con un procedimiento que deberá contemplar:

- a) En base a los datos de escolarización del curso 2006-07 y a los criterios relacionados en la Instrucción 2ª., la elaboración de propuestas serán realizadas:
 - de una parte, por el Servicio de Planificación Educativa del Área de Centros Docentes de la Dirección General de Enseñanza, en lo que se refiere a unidades y otras características, y por el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente, en lo que respecta a puestos de trabajo; y,
 - de otra, por el Servicio de Inspección Educativa de cada una de las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte.
- b) La remisión de propuestas de modificación, por la Dirección General de Enseñanza, a los Consejos Escolares Municipales -o a los Ayuntamientos en el caso de la inexistencia de aquéllos-, y a las Juntas de Personal Docente no universitario, a efectos de presentación de alegaciones.
- c) La publicación de una Orden que recoja las modificaciones introducidas. En esta misma Orden se especificarán las variaciones referidas a unidades, puestos de trabajo docente y otras características que puedan corresponder.
- d) No obstante lo anterior, en la gestión de los expedientes citados se tendrá en cuenta:
 - En el caso de incremento o supresión de puestos que vengan derivados de la modificación de la composición de unidades de los centros será preceptivo contar con la propuesta realizada al efecto por la Dirección General de Enseñanza.
 - Cuando la supresión o incremento de puestos no venga derivada de la modificación de la composición de unidades de los centros, la elaboración de la propuesta corresponderá a los Servicios de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte que la remitirán al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente.

- Cuando las supresiones o incrementos de unidades o puestos se deriven de la atención a alumnado con necesidades educativas especiales, la elaboración de la propuesta corresponderá a los Servicios de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte que la remitirán:
 - en el caso de unidades, al Servicio de Planificación Educativa de la Dirección General de Enseñanza; y,
 - en el caso de puestos no generados por creación/habilitación de unidades, al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente.

En ambos casos, antes de su aprobación, se solicitará el correspondiente informe técnico al Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanza.

- La tramitación de las propuestas favorables de incremento de personal no docente se efectuará desde el Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas de Personal Docente de la Dirección General de Personal Docente al Servicio de Personal Administrativo y Laboral de la Subsecretaría de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, que a su vez los remitirá a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas para su creación.

4ª.- INSTRUCCIÓN FINAL

Estas Instrucciones, con carácter previo, han sido consultadas con las organizaciones sindicales más representativas en el marco de la Mesa Sectorial de Educación, y con las organizaciones de padres y madres en el de la Mesa de Padres. En cumplimiento del mandato de las Cortes Valencianas serán remitidas al Consejo Escolar Valenciano. Por lo tanto, procede declararlas de aplicación a partir del día de la fecha, a fin de realizar los correspondientes análisis y estudios previos, sin perjuicio de que, con posterioridad, se introduzcan las variaciones que pudieran corresponder en función del dictamen del Consejo Escolar Valenciano. En todo caso, el expediente se resolverá con posterioridad a la emisión de dicho dictamen.

Valencia, 24 de noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Josep Vicent Felip i Monlleó

José Antonio Rovira Jover

Es cuanto tiene que informar el Pleno del Consejo Escolar Valenciano, que eleva a la Administración Educativa el presente Dictamen.

Valencia, 19 de diciembre de 2006